Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad
ISSN: 2531-1565

LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA TRATA DE SERES HUMANOS: MARCO JURÍDICO, RESPUESTA INSTITUCIONAL Y POLÍTICA CRIMINAL[1]

THE DIGITAL TRANSFORMATION OF HUMAN TRAFFICKING: LEGAL FRAMEWORK, INSTITUTIONAL RESPONSE, AND CRIMINAL POLICY

Leire Berasaluze Gerrikagoitia
Doctora en Derecho, UPVEHU
Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua (España)

Fecha de recepción: 15 de diciembre de 2025.

Fecha de aceptación: 8 de junio de 2026.

RESUMEN

La trata de seres humanos constituye una grave violación de los derechos humanos que, en su configuración contemporánea, combina manifestaciones tradicionales con formas mediadas por las tecnologías digitales. Este artículo analiza el fenómeno desde una perspectiva integrada y multinivel que articula el marco jurídico internacional y europeo —incluidas sus normas más recientes, como la Directiva (UE) 2024/1712 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia—, su implementación en España y una aproximación territorial al caso de Gipuzkoa. Se examinan los efectos de la digitalización en los procesos de captación y explotación, con especial atención a las redes sociales y las plataformas digitales, así como las implicaciones jurídico-penales y victimológicas de esta transformación. El análisis muestra que, pese a los avances normativos recientes, persisten deficiencias estructurales —infradetección, fragmentación institucional y dependencia de enfoques predominantemente punitivos— y que la transposición pendiente del nuevo marco europeo exige respuestas concretas. El trabajo concluye con propuestas de política criminal orientadas a una gobernanza tecnológica respetuosa con los derechos fundamentales y centrada en la dignidad y la protección de las víctimas.

[1] Este trabajo se enmarca en el proyecto PID2025-172173NA-I00 (CIBERGEN), «Ciberviolencia de género y respuestas de la justicia penal: un enfoque multidisciplinar, financiado por la Agencia Estatal de Investigación (AEI) en el marco de la convocatoria de Proyectos de Generación de Conocimiento 2025. (IP: Ana María Amigo Ventureira y Silvia Rodríguez López).

ABSTRACT

Human trafficking is a serious human-rights violation that, in its contemporary form, combines traditional manifestations with forms mediated by digital technologies. This article analyses the phenomenon from an integrated, multilevel perspective bringing together the international and European legal framework —including its most recent instruments, such as Directive (EU) 2024/1712 and the United Nations Convention against Cybercrime—, its implementation in Spain and a territorial approach to the case of Gipuzkoa. It examines the effects of digitalisation on recruitment and exploitation, with particular attention to social media and digital platforms, as well as the criminal-law and victimological implications of this transformation. Despite recent normative advances, structural deficiencies persist —underdetection, institutional fragmentation and a predominantly punitive approach— and the pending transposition of the new European framework calls for concrete measures. The article concludes with criminal-policy proposals aimed at a technological governance that respects fundamental rights and keeps the dignity and protection of victims at its centre.

PALABRAS CLAVE

Trata de seres humanos; explotación; tecnología; captación online; victimología; política criminal.

KEYWORDS

Human trafficking; exploitation; digital technologies; online recruitment; victimology; criminal policy.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. MARCO INTERNACIONAL Y EUROPEO SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS. 3. ANÁLISIS NACIONAL: ESPAÑA. 4. LA SITUACIÓN EN GIPUZKOA. 5. NUEVAS FORMAS DE CAPTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DIGITAL. 6. TECNOLOGÍA, GOBERNANZA Y JUSTICIA DIGITAL: HACIA UNA RESPUESTA ÉTICA E INNOVADORA. 7. CONCLUSIONES. 8. BIBLIOGRAFÍA.

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. INTERNATIONAL AND EUROPEAN FRAMEWORK ON HUMAN TRAFFICKING. 3. NATIONAL ANALYSIS: SPAIN. 4. THE SITUATION IN GIPUZKOA. 5. EMERGING FORMS OF DIGITAL RECRUITMENT AND EXPLOITATION. 6. TECHNOLOGY, GOVERNANCE, AND DIGITAL JUSTICE: TOWARDS AN ETHICAL AND INNOVATIVE RESPONSE. 7. CONCLUSIONS. 8. BIBLIOGRAPHY.

1. Introducción

La trata de seres humanos se configura en la actualidad como una de las manifestaciones más complejas de vulneración de derechos fundamentales, caracterizada por su capacidad de adaptación a los cambios socioeconómicos, jurídicos y tecnológicos del siglo XXI. Se trata de un fenómeno transnacional y dinámico que articula factores estructurales —como la desigualdad, la pobreza o la discriminación de género— con vulnerabilidades individuales y con oportunidades criminales generadas por la globalización y el desarrollo de las tecnologías digitales (Gallagher, 2010; Kara, 2017).

El artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), define la trata como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante amenaza, uso de la fuerza, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación. Esta explotación comprende, entre otras modalidades, la explotación sexual, el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el ordenamiento jurídico español, el artículo 177 bis del Código Penal —introducido por la Ley Orgánica 5/2010 y reformado por la Ley Orgánica 1/2015— configura la trata como un delito autónomo, incorporando las obligaciones internacionales asumidas por el Estado y consolidando la necesidad de una respuesta integral que combine prevención, persecución penal y protección de las víctimas. No obstante, la trata no puede analizarse únicamente desde su dimensión penal, sino que debe entenderse también como una forma extrema de violencia estructural y dominación que anula la autonomía de las personas afectadas y las sitúa en relaciones de cosificación, explotación y sometimiento (Kara, 2017; Zimmerman & Kiss, 2017).

Según la Organización Internacional del Trabajo, aproximadamente 27,6 millones de personas en el mundo son víctimas de trabajo forzoso o trata con fines de explotación, una economía ilícita que genera en torno a 236.000 millones de dólares anuales en beneficios (OIT, 2022, 2024), lo que revela la dimensión global y sistémica del fenómeno. En esta línea, el Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la UNODC (2024) constata un incremento del 25 % en las víctimas detectadas respecto a 2019 y un aumento del 47 % de la trata con fines de explotación laboral, junto a un notable crecimiento de las víctimas menores de edad, y advierte de que los conflictos armados, la crisis climática, las migraciones forzadas y la expansión de las plataformas digitales han generado nuevas condiciones de vulnerabilidad que facilitan la captación y explotación de personas tanto en contextos transnacionales como domésticos.

En Europa, el Grupo de Expertos del Consejo de Europa contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) ha subrayado que, pese a los avances legislativos y al marco establecido por el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005), persisten déficits importantes en materia de identificación de víctimas y coordinación institucional (GRETA, 2024). Los datos más recientes de Eurostat (2025)

confirman la magnitud del fenómeno: en 2023 se registraron 10.793 víctimas en la Unión Europea —cifra máxima de la serie—, de las que el 43,8 % lo fueron por explotación sexual y el 36,0 % por explotación laboral, siendo mujeres y niñas el 63 % del total. En la misma línea, la Comisión Europea (2025) advierte de que la trata permanece infradetectada, especialmente en sus formas laborales y en los casos que involucran a menores.

En el contexto español, la Fiscalía General del Estado (2025) constata un notable incremento de las víctimas identificadas en 2024, con un aumento especialmente acusado de la trata con fines de explotación laboral —concentrada en el sector agrícola y el servicio doméstico—, y lo vincula expresamente a la consolidación de una captación mixta que combina la relación personal con la víctima y el uso de las redes sociales y las plataformas digitales. Pese a ello, persiste una notable brecha entre los casos detectados y la magnitud real del fenómeno, atribuible a la clandestinidad de las redes, el miedo de las víctimas a denunciar, la escasez de recursos especializados y la persistencia de estereotipos que dificultan el reconocimiento de determinadas formas de explotación. En este sentido, la trata opera a menudo en la intersección entre la economía formal e informal, los flujos migratorios y las nuevas dinámicas digitales.

Desde una perspectiva victimológica, la trata constituye un paradigma de victimización múltiple. Las víctimas sufren vulneraciones prolongadas y reiteradas de derechos fundamentales —libertad, integridad física y moral, autonomía y dignidad—, frecuentemente acompañadas de procesos de revictimización institucional. Estudios recientes muestran cómo los sistemas de justicia y protección pueden reproducir dinámicas de control o exclusión cuando no reconocen la complejidad del fenómeno ni las necesidades específicas de las personas explotadas (Zimmerman & Kiss, 2017; OSCE, 2020).

Asimismo, el avance tecnológico ha introducido una dimensión inédita en la trata contemporánea. Las redes sociales, las aplicaciones de mensajería y las plataformas digitales se han convertido en herramientas centrales para la captación, manipulación y control de las víctimas. La UNODC (2020) advierte que las redes criminales utilizan entornos virtuales tanto para reclutar y engañar a las víctimas como para gestionar la explotación, facilitar pagos o difundir material sexualmente explícito derivado de la explotación. Estos mecanismos permiten formas de control psicológico y digital más eficaces que los métodos tradicionales, amplificando el alcance del delito y dificultando su persecución.

El fenómeno se presenta como una realidad multicausal y en continua evolución, en la que convergen factores estructurales, individuales y tecnológicos. La Walk Free Foundation (2023) señala que las nuevas formas de esclavitud moderna —incluida la trata— obedecen a una red de causas que van desde la precariedad laboral o la discriminación de género hasta la expansión de los mercados ilícitos online. En este contexto, la lucha contra la trata exige estrategias multidimensionales que combinen persecución penal, políticas de prevención y asistencia integral, basadas en un enfoque de derechos humanos y centrado en la víctima (Gallagher, 2010).

Este artículo se propone analizar la progresiva incorporación de la dimensión digital en el fenómeno de la trata de seres humanos, prestando especial atención a sus implicaciones jurídicas, victimológicas e institucionales.

Con este objetivo general, el trabajo se articula en torno a tres ejes de análisis:

1. Examinar el marco jurídico internacional y europeo de lucha contra la trata de seres humanos, con especial atención a su evolución reciente y a los principales límites detectados en materia de protección efectiva de las víctimas.

2. Analizar la aplicación de este marco en el contexto español, incorporando una aproximación territorial centrada en el caso de Gipuzkoa, a partir de datos institucionales y de la experiencia derivada de diagnósticos locales, con el fin de identificar patrones de detección, respuesta institucional y coordinación.

3. Explorar el papel de las tecnologías digitales —en particular las redes sociales y los entornos online— en los procesos contemporáneos de captación y explotación, atendiendo tanto a la transformación del modus operandi de las redes criminales como a los desafíos que estas dinámicas plantean para los sistemas de prevención y protección.

Desde esta triple perspectiva —jurídica, territorial y tecnológica—, el trabajo aspira a contribuir a una comprensión más matizada de las transformaciones recientes del fenómeno, poniendo de relieve la necesidad de respuestas públicas coherentes y de mecanismos de protección que mantengan la centralidad de los derechos y la dignidad de las víctimas.

2. Marco internacional y europeo sobre la trata de seres humanos

2.1. Marco internacional

El marco jurídico internacional para combatir la trata de seres humanos constituye la piedra angular de la respuesta global frente a una de las violaciones más graves de los derechos humanos contemporáneos. En las dos últimas décadas, este entramado normativo ha evolucionado desde un enfoque centrado principalmente en la criminalización hacia una aproximación más amplia que integra prevención, protección de víctimas, persecución penal y cooperación internacional (Obokata, 2006; UNODC, 2024).

2.1.1. El Protocolo de Palermo y la construcción del paradigma contemporáneo

El texto fundacional de este régimen es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), conocido comúnmente como *Protocolo de Palermo*. Este instrumento estableció por primera vez una definición jurídica universal de trata (art. 3), que sirvió de base para su tipificación penal en los ordenamientos nacionales y para la cooperación internacional en la investigación y persecución del delito (United Nations, 2000).

Los debates doctrinales han profundizado en los límites conceptuales de esta definición y en sus fronteras con prácticas como la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso (Allain, 2012; Gallagher, 2017; Stoyanova, 2017). La doctrina española ha abordado tensiones similares, subrayando los riesgos de solapamientos conceptuales y

de sobredimensionamiento punitivo si no se delimitan con claridad los elementos estructurales del tipo (Valverde Cano, 2019; Pérez Alonso, 2017).

El Protocolo consagra los denominados tres pilares —prevención, protección y persecución (*three Ps*)— que posteriormente inspirarían la mayoría de marcos jurídicos regionales. Como señala Obokata (2006), este triple eje supuso un giro fundamental: la trata dejó de concebirse únicamente como un fenómeno vinculado a la prostitución o a la inmigración irregular para reconocerse como una forma contemporánea de esclavitud, ligada a desigualdades estructurales y a dinámicas transnacionales de movilidad y capital.

Sin embargo, diversas autoras e instituciones han advertido de las limitaciones del Protocolo derivadas de su naturaleza intergubernamental y de la ausencia de un sistema de supervisión independiente. David (2020) subraya que su implementación depende excesivamente de la voluntad política y de las capacidades institucionales de cada Estado, lo que genera importantes desigualdades en su aplicación. De manera complementaria, Chuang (2014) critica que la gobernanza global de la trata haya tendido a priorizar la represión penal en detrimento de la protección integral y la reparación efectiva a las víctimas.

En todo caso, la evolución normativa permitió un cambio conceptual significativo: de la represión penal aislada hacia un enfoque de derechos humanos centrado en la víctima.

2.1.2. La consolidación del enfoque de derechos humanos

A partir de 2010, el debate internacional en materia de trata se ha orientado hacia una reinterpretación basada en los derechos humanos, impulsada especialmente por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) y por el Consejo de Derechos Humanos.

Los Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas (OHCHR, 2010) constituyen el referente interpretativo fundamental: toda política o legislación en materia de trata debe situar a la víctima en el centro, garantizando acceso a la justicia, reparación y protección frente a la revictimización.

Junto a este enfoque, se ha desarrollado un giro laboral (*labour turn*), que entiende la trata como parte del continuo del trabajo forzoso y de las economías informales, especialmente en sectores feminizados como el trabajo doméstico (Mantouvalou, 2012; Shamir, 2012; FRA, 2018). Investigaciones empíricas han mostrado patrones de aislamiento, dependencia administrativa y engaño intermediado por agencias de contratación (IPS & NDWA, 2017a; 2017b; OSCE, 2010).

Desde esta perspectiva, la trata se analiza no solo como criminalidad organizada, sino como un fenómeno profundamente arraigado en desigualdades sociales, discriminación de género y dinámicas migratorias forzadas (Brysk & Choi-Fitzpatrick, 2012). La OIT complementa esta visión situando la trata dentro del ámbito del trabajo forzoso y de la explotación económica, reclamando políticas activas de inspección y protección laboral (OIT, 2022).

Por su parte, Allain (2012) insiste en que la trata debe ser comprendida dentro de la genealogía jurídica de la esclavitud, como una manifestación contemporánea de una práctica histórica que persiste bajo formas adaptadas: la apropiación del cuerpo y el trabajo ajeno mediante coerción o vulnerabilidad.

A partir de esta consolidación conceptual, el debate internacional se desplaza hacia los desafíos operativos derivados de la digitalización y de la cooperación transfronteriza.

2.1.3. Cooperación internacional, tecnología y desafíos contemporáneos

En la práctica, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se ha consolidado como el principal organismo de coordinación internacional en materia de trata de seres humanos. Sus informes globales más recientes, correspondientes a los años 2021 y 2023, han permitido identificar tanto la persistencia de patrones estructurales de desigualdad como la aparición de nuevas tendencias vinculadas al desarrollo tecnológico. Estas publicaciones subrayan la creciente relevancia de la explotación digital y ponen de manifiesto que las redes sociales se han convertido en un medio habitual para la captación y el control de víctimas, al ofrecer canales directos y discretos que facilitan el anonimato de los tratantes. Asimismo, los informes destacan el incremento de modalidades de explotación laboral y criminal mediadas por tecnologías digitales, lo que amplía la complejidad del fenómeno y exige respuestas institucionales adaptadas a estos nuevos entornos.

En el contexto europeo, Europol ya había anticipado este giro digital en sus informes de 2011, 2016 y 2022, alertando sobre el crecimiento de estrategias de captación en línea, la diversificación de las plataformas empleadas y la consolidación de entornos de explotación apoyados en tecnologías de vigilancia, herramientas de cifrado y sistemas que garantizan el anonimato. Interpol, en su informe de 2023, ha reforzado esta lectura al documentar la expansión de estructuras criminales que utilizan tanto redes abiertas como espacios de la web profunda para captar, controlar y explotar a víctimas en entornos transnacionales.

Paralelamente, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha desarrollado un marco conceptual innovador para abordar la trata facilitada por tecnologías. Su informe de 2020 subraya que las tecnologías de la información y la comunicación constituyen, al mismo tiempo, un riesgo creciente y una oportunidad significativa para reforzar la prevención, la detección y la investigación del delito. La OSCE destaca que estas herramientas pueden contribuir al análisis automatizado de patrones, al establecimiento de canales de cooperación con plataformas tecnológicas privadas y a la mejora de la trazabilidad de flujos económicos asociados a la explotación, siempre que su utilización se realice dentro de marcos éticos y respetuosos con los derechos fundamentales.

En el plano más amplio de las políticas globales, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ha incorporado expresamente la lucha contra la trata de seres humanos como parte de los compromisos internacionales en materia de trabajo decente, igualdad y justicia social. El Objetivo 8.7 adquiere una relevancia particular al instar a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la

esclavitud moderna y la trata de personas, y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Este posicionamiento integra la trata dentro de un marco de gobernanza global que reconoce su interconexión con desigualdades estructurales, modelos económicos precarios y dinámicas migratorias contemporáneas.

El hito más reciente en el plano internacional es la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia, adoptada por la Asamblea General en diciembre de 2024 y abierta a la firma en Hanói en octubre de 2025, primer tratado universal en la materia. Aunque no se refiere específicamente a la trata, su relevancia para el fenómeno es doble. Por un lado, su extenso capítulo de cooperación internacional —intercambio de prueba electrónica, puntos de contacto permanentes y asistencia judicial para los delitos graves cometidos o facilitados mediante sistemas informáticos— ofrece un instrumento potencialmente útil frente a la dimensión digital de la captación y la explotación transnacionales (UNODC, 2025). Por otro, la Convención ha sido objeto de serias críticas por parte de organizaciones de derechos humanos, que advierten de la amplitud de sus facultades de vigilancia, de la insuficiencia de las salvaguardias y del riesgo de que se emplee más allá del ámbito estrictamente cibernético, en perjuicio de colectivos vulnerables (Human Rights Watch, 2025; Electronic Frontier Foundation, 2024). Esta tensión —entre la utilidad para la cooperación penal y el riesgo de expansión de la vigilancia— resulta directamente pertinente para el enfoque victimocéntrico que este trabajo defiende y se retoma infra, apartado 6.

2.1.4. Evaluación crítica

A pesar de los avances normativos y de la consolidación progresiva de un marco jurídico internacional, el sistema global de lucha contra la trata continúa enfrentándose a limitaciones estructurales de gran calado. La ausencia de mecanismos de supervisión verdaderamente vinculantes constituye uno de los principales déficits del régimen internacional, ya que la implementación de los compromisos depende, en gran medida, de la voluntad política de los Estados. Esta falta de obligatoriedad se traduce en una disparidad notable en los niveles de cumplimiento, lo que genera profundas desigualdades entre regiones y dificulta la construcción de respuestas coordinadas y coherentes.

A ello se suma la persistencia de prácticas que, en algunos contextos, continúan criminalizando de manera residual a las víctimas, especialmente en el ámbito migratorio. Estas prácticas se ven reforzadas por marcos normativos que no distinguen adecuadamente entre trata y otros fenómenos vinculados a la movilidad humana, lo que con frecuencia obstaculiza la identificación de las personas explotadas y limita su acceso efectivo a derechos y mecanismos de protección. La falta de datos comparables entre Estados constituye otra dificultad significativa, ya que impide dimensionar con precisión el fenómeno y condiciona la formulación de políticas públicas basadas en evidencias sólidas. Esta carencia estadística refleja también la tendencia de muchos sistemas a centrarse en la represión del delito sin abordar las causas socioeconómicas que sustentan la explotación y que permiten su reproducción sistemática.

Diversos autores, como Chuang (2014) y Obokata (2006), coinciden en señalar que la cooperación voluntaria entre Estados resulta insuficiente para garantizar la efectividad del marco jurídico global, precisamente debido a estas limitaciones

estructurales y a la ausencia de mecanismos que permitan exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Otros especialistas, entre ellos Kara (2017) o Allain (2012), han subrayado que la erradicación de la trata exige transformaciones profundas en los sistemas económicos y laborales que sostienen las condiciones de vulnerabilidad y permiten la explotación. Desde esta perspectiva, las respuestas centradas exclusivamente en el castigo, sin medidas que aborden la precariedad estructural o la desigualdad global, resultan claramente insuficientes.

A estas limitaciones se añade una de particular relevancia en el contexto digital. La definición del artículo 3 del Protocolo de Palermo se articula en torno a acciones vinculadas al traslado o movimiento de la víctima, lo que encaja con dificultad en las formas de explotación que se desarrollan íntegra o parcialmente en entornos digitales, sin necesidad de desplazamiento físico (Fuentes Cano, 2022). Esta inadecuación definicional puede traducirse en la no identificación de determinadas víctimas y, con ella, en una nueva forma de invisibilización del delito, precisamente en el ámbito donde su expansión es más acelerada.

En el ámbito doctrinal también se ha destacado la necesidad de analizar críticamente los enfoques securitarios que tienden a asimilar la trata al control migratorio. Tal como advierten autores como Aradau (2004), Huysmans (2000) o Van der Leun y Van Shijndel (2016), esta aproximación conduce a políticas que priorizan la protección de fronteras sobre la protección de las víctimas, lo que se traduce en obstáculos adicionales para su identificación y en limitaciones significativas para el acceso a derechos. En definitiva, estas tendencias securitarias erosionan la capacidad del sistema internacional para responder desde un enfoque de derechos humanos, generando una tensión entre las medidas de control y las obligaciones de protección que permanece como uno de los desafíos fundamentales del régimen internacional contemporáneo.

2.2. Marco Europeo

El marco europeo se caracteriza por su elevada densidad normativa y por la coexistencia de dos sistemas complementarios: el del Consejo de Europa y el de la Unión Europea, ambos dotados de instrumentos avanzados para la prevención, persecución y protección frente a la trata de seres humanos. Esta arquitectura multinivel ha permitido desarrollar estándares comunes en materia de tipificación penal, asistencia a las víctimas y cooperación institucional, aunque también plantea desafíos específicos en términos de coordinación y aplicación efectiva.

2.2.1. El Consejo de Europa: Convenio de Varsovia y el sistema GRETA

El principal instrumento jurídico europeo en la materia es el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia, 2005). Este tratado amplía el alcance del Protocolo de Palermo al incorporar de manera explícita un enfoque de derechos humanos y al crear un mecanismo independiente de evaluación y seguimiento: el Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA).

A diferencia del Protocolo de Palermo, el Convenio de Varsovia no se limita a la dimensión penal del fenómeno, sino que establece obligaciones específicas en materia de prevención, asistencia integral a las víctimas, principio de no discriminación y derecho

a recibir protección con independencia de la colaboración judicial (art. 12). Esta ampliación del enfoque ha sido determinante para consolidar una concepción de la trata como una grave violación de derechos humanos y no únicamente como una manifestación de criminalidad organizada.

Los informes generales de GRETA, y en particular su 11.º Informe General (2023), ponen de relieve avances relevantes en la mejora de la coordinación institucional y en el desarrollo de marcos normativos más completos, pero también advierten de déficits persistentes en la identificación de víctimas —especialmente hombres y menores— y en el acceso efectivo a la reparación. Estas evaluaciones subrayan la distancia existente entre los compromisos normativos asumidos por los Estados y su traducción práctica en mecanismos de protección accesibles y eficaces.

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reforzado este marco al consolidar una interpretación expansiva del artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En asuntos como *Rantsev v. Chipre y Rusia* (2010) y *Chowdury y otros v. Grecia* (2017), el Tribunal ha establecido obligaciones positivas de prevención, investigación y sanción de la trata, configurando un estándar exigente que vincula directamente la lucha contra este fenómeno con la protección de derechos fundamentales. La doctrina ha analizado de manera extensa el alcance de esta jurisprudencia y su impacto en los ordenamientos nacionales (Sarasola Gorriti, 2009; Draghici, 2013).

2.2.2. La Unión Europea: armonización legislativa y cooperación

En el ámbito de la Unión Europea, el instrumento normativo central para la lucha contra la trata de seres humanos es la Directiva 2011/36/UE, que sustituyó a la anterior Decisión Marco de 2002 y consolidó una aproximación basada en los derechos humanos y en la perspectiva de género. Esta Directiva supuso un avance significativo al establecer un marco común de actuación y al imponer obligaciones precisas a los Estados miembros, con el objetivo de asegurar una respuesta uniforme y coherente frente a un fenómeno de naturaleza transnacional.

Entre dichas obligaciones destacan la necesidad de criminalizar todas las formas de trata, garantizando que los ordenamientos jurídicos nacionales incorporen tipos penales suficientemente amplios que cubran la totalidad de las conductas contempladas por el Derecho internacional; la de asegurar una asistencia integral a las víctimas que incluya medidas de protección física, apoyo psicológico y recursos materiales orientados a su recuperación; y la de facilitar procesos destinados a reforzar su autonomía y promover su inclusión social. Asimismo, la Directiva exige el establecimiento de mecanismos eficaces de derivación, coordinación y cooperación entre los distintos organismos implicados —policiales, fiscales, judiciales y de protección social— y prevé la designación de coordinadores nacionales encargados de supervisar la implementación de las políticas contra la trata, garantizando la coherencia institucional y la adecuada articulación de los esfuerzos estatales.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha contribuido de manera relevante a reforzar este marco normativo. En particular, en el asunto C-507/18 (*NH*), el Tribunal subrayó que las obligaciones de los Estados miembros en materia de protección de las víctimas no pueden supeditarse a la colaboración de estas en la investigación o persecución penal de los tratantes. Esta doctrina reafirma el carácter

incondicionado de la protección y refuerza la interpretación de la Directiva 2011/36/UE en consonancia con los estándares establecidos por el Convenio de Varsovia del Consejo de Europa.

La evolución del fenómeno y la creciente relevancia de la dimensión tecnológica han sido reconocidas de forma expresa por la Estrategia de la Unión Europea para combatir la trata de seres humanos 2021–2025. Este documento estratégico destaca la necesidad de adaptar el sistema europeo a los desafíos derivados de la digitalización, promoviendo el uso de herramientas tecnológicas para la detección temprana, la identificación de patrones de captación y explotación en línea y el análisis de grandes volúmenes de datos procedentes de plataformas digitales. Asimismo, subraya la importancia de reforzar la cooperación con empresas tecnológicas, cuyo papel resulta clave en la prevención de la captación y explotación a través de entornos digitales.

En esta misma línea de actualización normativa, la adopción de la Directiva (UE) 2024/1712, de 13 de junio de 2024, modificativa de la Directiva 2011/36/UE, introduce un reforzamiento sustancial del marco europeo de lucha contra la trata de seres humanos. Esta reforma amplía expresamente el ámbito de la explotación para incluir supuestos como la explotación de la maternidad subrogada, el matrimonio forzado y la adopción ilegal, y refuerza las obligaciones de los Estados miembros en relación con la sanción del uso consciente de servicios prestados por víctimas de trata. Asimismo, impulsa mecanismos más robustos de recopilación de datos y refuerza la protección de las víctimas tanto en entornos digitales como presenciales, evidenciando la voluntad del legislador europeo de adaptar la respuesta jurídica a las transformaciones contemporáneas del fenómeno. La Directiva entró en vigor el 14 de julio de 2024 y deberá ser transpuesta por los Estados miembros en los plazos establecidos. La adopción de esta reforma pone de manifiesto que el marco europeo no es estático, sino que responde de manera progresiva a las transformaciones del fenómeno y a las limitaciones detectadas en la aplicación práctica de la Directiva 2011/36/UE.

Por su parte, la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha insistido de manera reiterada en que la eficacia del marco europeo depende de la garantía de un acceso real y efectivo de las víctimas a la justicia, a la asistencia jurídica gratuita y a sistemas de protección que eviten cualquier forma de criminalización de quienes han sufrido explotación. En su informe de 2022, la FRA subraya que el enfoque centrado en los derechos humanos debe mantenerse como eje rector de todas las políticas y actuaciones relacionadas con la trata, evitando que la lógica penalizadora o las políticas migratorias restrinjan o condicionen el acceso a la protección.

La armonización europea ha dado un paso decisivo con la Directiva (UE) 2024/1712, que modifica la Directiva 2011/36/UE y cuyo plazo de transposición concluyó el 15 de julio de 2026. Sus principales novedades son, en primer lugar, la ampliación de las finalidades de explotación, que incorporan expresamente la gestación subrogada bajo coacción, el matrimonio forzado y la adopción ilegal (art. 2). En segundo lugar, el refuerzo de la respuesta frente a la dimensión digital del delito: se introduce una circunstancia agravante para los supuestos de difusión de imágenes u ofrecimiento de víctimas a través de las tecnologías de la información y la comunicación (art. 4), reflejo del uso creciente de sitios web y redes sociales en la captación y publicitación de la explotación. En tercer lugar, la obligación de tipificar la utilización consciente de servicios prestados por víctimas de trata —criminalización de la demanda— cuando el autor sabía

o debía saber que la persona era víctima (art. 18 bis), sobre la premisa de que sin demanda no hay oferta. A ello se añaden mejoras sustanciales en la protección de las víctimas (no punición, art. 8; reconocimiento de la eventual necesidad de protección internacional, art. 11 bis; indemnización, art. 17) y en la gobernanza del sistema (formación obligatoria, art. 18 ter; recogida armonizada de datos, art. 19 bis; planes nacionales de acción, art. 19 ter; y coordinadores nacionales con mecanismos independientes, art. 19). La incorporación de esta norma al ordenamiento español —aún pendiente, como se ha señalado supra, apartado 3.1— exige reformas concretas que se abordan en el apartado 6.

2.2.3. Límites estructurales y problemas de implementación

A pesar de la solidez formal del marco jurídico europeo, persisten límites estructurales que condicionan su implementación plena y eficaz. Una de las principales dificultades deriva de la coexistencia de dos sistemas normativos —el del Consejo de Europa y el de la Unión Europea— que, si bien son complementarios, presentan diferencias relevantes en cuanto a mecanismos de supervisión, grado de exigibilidad y alcance material. Esta fragmentación institucional puede dificultar la coordinación y generar interpretaciones divergentes, especialmente en los procesos de evaluación, seguimiento y aplicación práctica de las políticas contra la trata.

Otro desafío relevante radica en la brecha existente entre la amplitud de las normas europeas y su aplicación efectiva en los Estados miembros. Aunque las obligaciones formales son claras y ambiciosas, los informes institucionales ponen de relieve que muchos Estados carecen de recursos humanos, económicos o formativos suficientes para garantizar una identificación adecuada de las víctimas y una prestación efectiva de asistencia. Esta situación se traduce en una protección desigual y en una visibilidad limitada del fenómeno en su dimensión real.

La escasez de datos comparables constituye otro obstáculo significativo. Las diferencias metodológicas en la recogida de información, la falta de protocolos comunes y la disparidad entre los sistemas estadísticos nacionales dificultan la elaboración de diagnósticos precisos y comparables, lo que complica la formulación de políticas públicas basadas en evidencia empírica sólida. A ello se suma la persistente baja tasa de condenas en relación con la magnitud estimada del fenómeno, lo que indica que una parte considerable de los casos no llega a los tribunales o no supera los umbrales probatorios exigidos para obtener sentencias condenatorias.

Como señala Piotrowicz (2020), el futuro del sistema europeo dependerá en buena medida de la capacidad de la Unión para integrar la lucha contra la trata en políticas más amplias relativas a migración, empleo y digitalización. Desde esta perspectiva, un enfoque aislado o exclusivamente penal resulta insuficiente mientras no se aborden los factores estructurales que generan vulnerabilidad y favorecen la explotación.

La doctrina contemporánea —con antecedentes relevantes desde la década de 2000 y un desarrollo particularmente intenso en la última década— ha insistido en la necesidad de atender a los factores de demanda que alimentan las distintas modalidades de explotación, desplazando el foco exclusivo de la persecución penal hacia los contextos

económicos y laborales que hacen posible la reproducción del fenómeno. En este sentido, trabajos pioneros como el de Anderson (2007) ya subrayaban que la trata no puede comprenderse sin analizar mercados de trabajo caracterizados por la precariedad, la informalidad y la externalización de riesgos; una línea que ha sido ampliada por aportaciones más recientes en el ámbito de la *modern slavery* y de las cadenas globales de suministro, que ponen de relieve el papel de los incentivos económicos, la tolerancia regulatoria y la insuficiencia de los mecanismos de inspección laboral en la persistencia de la explotación (LeBaron, 2020). En una línea próxima, Mantouvalou (2012) vincula la trata y el trabajo forzoso a déficits estructurales de protección laboral, especialmente en sectores feminizados y poco regulados, mientras que la doctrina penal española más reciente ha insistido en la necesidad de reforzar las estrategias de supervisión laboral y de reducción de la demanda como condición para una política criminal eficaz y no meramente reactiva (Villacampa Estiarte & Torres Ferrer, 2021; Valverde Cano, 2019; Pérez Alonso, 2017). Este enfoque implica reforzar la dimensión laboral y social de la lucha contra la trata, situándola no solo como un delito penalmente reprochable, sino también como una manifestación de desigualdad estructural que exige respuestas integrales basadas en los derechos humanos y en la justicia social.

3. Análisis nacional: España

El marco jurídico español en materia de trata de seres humanos se ha desarrollado de manera progresiva a partir de las obligaciones internacionales y europeas asumidas por el Estado. En las últimas décadas, España ha transitado desde un tratamiento fragmentado del fenómeno hacia la configuración de la trata como un delito autónomo, capaz de abarcar la pluralidad de fines de explotación y de articular una respuesta que, al menos en el plano normativo, se declara basada en los derechos humanos (Marín & Díaz, 2021). No obstante, como se expondrá a continuación, persiste una brecha significativa entre el diseño normativo y su aplicación efectiva.

3.1. Evolución normativa

Antes de 2010, la regulación penal de la trata en el ordenamiento español era dispersa y se articulaba a través de tipos vinculados a la inmigración irregular, la prostitución coactiva o la explotación laboral. Esta fragmentación dificultaba una respuesta coherente y alineada con los estándares internacionales. La situación cambió con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010, que introdujo el artículo 177 bis del Código Penal y configuró la trata como un delito autónomo y transversal, en cumplimiento del Protocolo de Palermo (2000) y del Convenio de Varsovia (2005).

En su redacción originaria, el artículo 177 bis tipificaba la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad, con fines de explotación, comprendiendo entonces la imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad, la explotación sexual —incluida la pornografía— y la extracción de órganos. Ya esa versión de 2010 contemplaba como tipos agravados, entre otros, la minoría de edad o especial vulnerabilidad de la víctima (art. 177 bis.4) y la pertenencia del autor a una organización o asociación criminal dedicada a la trata (art. 177 bis.6).

La Ley Orgánica 1/2015 amplió las finalidades de explotación, incorporando el matrimonio forzado y la explotación para que la víctima cometa actividades delictivas,

al tiempo que precisó el concepto de situación de vulnerabilidad y tipificó la entrega o recepción de pagos para obtener el consentimiento de quien ejerce el control sobre la víctima.

Desde 2015 el artículo 177 bis no ha sido objeto de nuevas reformas sustantivas, lo que ha generado un creciente desajuste entre el tipo penal español y los estándares europeos más recientes. La Directiva (UE) 2024/1712, que modifica la Directiva 2011/36/UE, incorpora como nuevas finalidades de explotación el matrimonio forzado, la adopción ilegal y la gestación subrogada bajo coacción, obliga a sancionar a quienes, a sabiendas, se sirven de los servicios prestados por una víctima de trata y refuerza los instrumentos de investigación frente a la explotación facilitada por medios digitales. Su plazo de transposición expiró en julio de 2026 sin que España hubiera adaptado su legislación, lo que motivó la apertura, el 25 de septiembre de 2026, de un procedimiento de infracción mediante carta de emplazamiento de la Comisión Europea (Comisión Europea, 2026). La adaptación del ordenamiento interno se encauza a través del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos —aprobado por el Consejo de Ministros el 8 de marzo de 2024, sobre la base de un primer texto prelegislativo de 2022—, que, por primera vez en España, adopta un enfoque verdaderamente integral (prevención, detección temprana, asistencia y reconocimiento de derechos a la víctima con independencia de la interposición de denuncia) e incorpora previsiones específicas sobre la captación y la explotación en entornos digitales (art. 14 del Anteproyecto). El análisis de las propuestas concretas de política criminal derivadas de este nuevo marco se aborda infra, apartado 6.

La doctrina penal española ha analizado de forma exhaustiva este precepto y su relación con tipos afines, en particular con los delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311–318 bis CP). Diversos autores han advertido del riesgo de solapamientos típicos y concursales, así como de la necesidad de interpretar el artículo 177 bis desde su finalidad protectora, evitando expansiones punitivas desvinculadas del núcleo de explotación y dominación que caracteriza la trata (Daunis Rodríguez, 2013; De Vicente Martínez, 2015).

Junto a la legislación penal, España ha desarrollado instrumentos de carácter estratégico y administrativo. El Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual (2015–2018) constituyó un primer intento de coordinación interinstitucional, aunque su enfoque limitado a la explotación sexual dejó fuera otras modalidades relevantes. Esta limitación se corrigió parcialmente con el Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (2021–2023), que amplía el ámbito de actuación a todas las formas de explotación y adopta una perspectiva de género y derechos humanos, alineada con la Estrategia de la Unión Europea 2021–2025 (Comisión Europea, 2021).

A este panorama normativo se suma la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, directamente pertinente para la trata con fines de explotación sexual, que constituye en todo caso una forma de violencia sexual. Su artículo 3 presta especial atención a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que cobra particular relevancia a la luz de la transformación tecnológica de la captación que se examina más adelante (apartado 5). Además, sus disposiciones finales reforman la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, y la Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, con

incidencia directa en el régimen de protección y reparación que se desarrolla infra, apartado 3.3.

3.2. Aplicación judicial y práctica institucional

La aplicación práctica del artículo 177 bis ha puesto de manifiesto dificultades estructurales persistentes tanto en la detección de casos como en la identificación efectiva de víctimas. Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado correspondiente a 2023, el número de víctimas reconocidas judicialmente continúa siendo reducido en comparación con las estimaciones internacionales sobre la magnitud real del fenómeno. En dicho ejercicio se identificaron 456 víctimas, mayoritariamente mujeres extranjeras sometidas a explotación sexual, aunque también se registraron casos de explotación laboral, especialmente en los sectores agrícola y de servicios. Esta distribución evidencia un patrón persistente de sobrerrepresentación de determinadas modalidades de trata frente a otras que permanecen infravisibilizadas.

El CITCO coincide en este diagnóstico y advierte de que, pese a los avances normativos y a una mayor sensibilización institucional, las investigaciones siguen concentrándose de forma predominante en la explotación sexual. Esta focalización dificulta la detección de modalidades como la explotación laboral, doméstica o la mendicidad forzada, en las que la coerción suele manifestarse a través de mecanismos menos visibles, como la dependencia económica, la precariedad administrativa o el aislamiento social. Organizaciones especializadas como Médicos del Mundo o Amnistía Internacional han subrayado que la identificación de víctimas continúa condicionada por estereotipos persistentes, déficits formativos en los actores de primera línea y una insuficiencia de recursos especializados.

En el plano jurisprudencial, el Tribunal Supremo ha consolidado una interpretación amplia y protectora del delito de trata. Resultan especialmente relevantes la STS 70/2019, de 28 de febrero, que declara irrelevante el consentimiento de la víctima cuando concurren situaciones de vulnerabilidad o coerción, y la STS 588/2020, de 12 de noviembre, que afirma que el delito se consuma desde la fase de captación, con independencia de que la explotación llegue o no a materializarse. Esta doctrina se alinea con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, particularmente con el asunto *Chowdury y otros c. Grecia* (2017), que amplía el concepto de explotación y refuerza el enfoque centrado en la vulnerabilidad de la víctima.

Pese a estos avances, la doctrina penal española ha insistido en la necesidad de adaptar los criterios probatorios a las formas contemporáneas de coerción, especialmente en contextos de explotación laboral y doméstica, donde la violencia física suele ser sustituida por mecanismos de control económico, administrativo o psicológico. Autores como Pomares Cintas, Villacampa Estiarte o López Rodríguez han advertido que la invisibilidad de estas formas de coacción dificulta la acreditación del delito y perpetúa la desprotección de las víctimas.

3.3. Asistencia y protección de las víctimas

El sistema español de asistencia a víctimas de trata se articula a través de un modelo mixto que combina la intervención de instituciones públicas y la labor esencial de entidades sociales especializadas. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y el Ministerio de Igualdad desempeñan un papel central en la coordinación de

recursos destinados a mujeres sometidas a explotación sexual, mientras que organizaciones como APRAMP, Proyecto Esperanza, Cruz Roja o Adoratrices resultan clave en la detección temprana, la acogida segura y el acompañamiento integral de las víctimas.

El Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015) reconoce derechos procesales y asistenciales amplios, pero su aplicación en materia de trata sigue siendo limitada. La doctrina ha señalado una infrautilización de este instrumento en casos de alta complejidad, especialmente en lo relativo al acceso a información, al asesoramiento jurídico especializado y a la participación efectiva en el proceso penal. El Defensor del Pueblo ha denunciado reiteradamente la existencia de disparidades territoriales significativas en los procedimientos de identificación, lo que genera desigualdad en el acceso a la protección según el lugar de detección de la víctima.

Una de las principales lagunas estructurales se relaciona con la vinculación entre la protección de las víctimas extranjeras en situación irregular y su colaboración con las autoridades. Tal como han señalado la FRA y el propio Defensor del Pueblo, esta condicionante genera desconfianza, incrementa la vulnerabilidad y disuade a muchas víctimas de solicitar protección, por miedo a consecuencias migratorias o represalias.

A ello se suman déficits en la formación especializada de operadores jurídicos y cuerpos policiales, así como dificultades persistentes en la coordinación interinstitucional y en la disponibilidad de datos homogéneos. Desde una perspectiva crítica, diversos autores han advertido que el modelo español continúa siendo predominantemente punitivo, con escasa atención a la reparación y reintegración de las víctimas (Rijken; Marín & Díaz).

En sectores especialmente feminizados y precarizados, como el trabajo doméstico, la doctrina ha subrayado la necesidad de articular de forma más robusta la lucha contra la trata con la protección laboral derivada del Convenio 189 de la OIT. Autores como Romeral Hernández, Quesada Segura o Miñarro Yanini han puesto de relieve que la persistente invisibilidad administrativa de este sector genera condiciones propicias para dinámicas de servidumbre y explotación análogas a las de la trata.

3.4. Retos estructurales y tensiones del sistema español

Pese a los avances normativos, la respuesta española frente a la trata continúa enfrentándose a desafíos estructurales que limitan su eficacia. La infradetección, especialmente en los ámbitos laboral, agrícola y doméstico, constituye uno de los principales problemas del sistema. La identificación de víctimas depende a menudo de inspecciones puntuales o de denuncias externas, lo que genera una brecha significativa entre la realidad del fenómeno y su visibilidad institucional (FRA; CITCO).

A ello se suma la persistencia de un enfoque excesivamente centrado en la dimensión penal, que condiciona la protección efectiva de las víctimas a su colaboración con las autoridades. El artículo 59 bis de la Ley de Extranjería constituye el ejemplo más paradigmático de esta tensión, al supeditar el permiso de residencia a la cooperación policial y judicial. La doctrina ha denunciado de forma reiterada que este modelo genera victimización institucional y perpetúa la invisibilidad estadística del fenómeno (Varona Martínez; Fernández Olalla; De la Cuesta Arzamendi; Milano & Pérez Machío).

Finalmente, la fragmentación competencial entre la administración central y las comunidades autónomas produce desigualdades territoriales en el acceso a recursos y dificulta la evaluación integral de las políticas públicas. Como han señalado el Defensor del Pueblo y el CGPJ, las diferencias en protocolos, recursos y niveles de coordinación configuran un sistema irregular, en el que la protección de las víctimas depende en exceso del territorio concreto de intervención.

Ante este panorama, la doctrina española coincide en la necesidad de introducir transformaciones estructurales orientadas a desvincular protección y cooperación judicial, reforzar la inspección laboral como herramienta clave de detección temprana y desarrollar sistemas de datos unificados y comparables que permitan diseñar políticas públicas más ajustadas a la realidad del fenómeno (Villacampa Estiarte & Torres Ferrer; Pérez Alonso; Valverde Cano).

Las limitaciones estructurales identificadas en el sistema español —infradetección persistente, dependencia de un enfoque predominantemente penal, fragmentación competencial y desigualdad territorial en el acceso a la protección— no se manifiestan de manera homogénea en todo el territorio, sino que adquieren configuraciones específicas en función de los contextos socioeconómicos, institucionales y operativos de cada ámbito local. El análisis territorial resulta, por tanto, imprescindible para comprender cómo el marco normativo y las políticas públicas se traducen en prácticas concretas de detección, intervención y protección de las víctimas.

En este sentido, el estudio de la situación en Gipuzkoa permite observar, a escala local, las tensiones entre el diseño jurídico-institucional y su aplicación efectiva, así como los efectos de la digitalización y de determinadas dinámicas laborales en la configuración contemporánea de la trata. El enfoque territorial no responde aquí a una lógica meramente descriptiva, sino que constituye una herramienta analítica clave para identificar patrones de invisibilidad, límites de la intervención institucional y potenciales vías de mejora que resultan extrapolables a otros contextos del Estado.

4. La situación en Gipuzkoa

En el territorio histórico de Gipuzkoa, la trata de seres humanos se manifiesta de manera especialmente opaca, condicionada por un entramado de factores socioeconómicos, laborales e institucionales que dificultan su identificación temprana y su adecuada categorización jurídica. Aunque la disponibilidad de datos oficiales continúa siendo limitada, los informes elaborados por instituciones públicas y entidades sociales especializadas coinciden en señalar la existencia de dinámicas persistentes de explotación, particularmente en los ámbitos de la explotación sexual y laboral.

Gipuzkoa presenta un tejido socioeconómico caracterizado por el peso del sector servicios, una base industrial relevante y una presencia significativa del trabajo doméstico y de cuidados. A ello se suma un flujo sostenido de población migrante procedente fundamentalmente de América Latina, Europa del Este y diversas regiones de África, tal como recogen los informes del Gobierno Vasco. La interacción entre estos elementos, unida a la precariedad laboral en determinados sectores y al elevado coste

de la vivienda, configura un contexto de vulnerabilidad que puede ser instrumentalizado por redes dedicadas a la explotación y la trata.

Los diagnósticos territoriales elaborados en el marco de la Mesa de Coordinación contra la Trata en Gipuzkoa muestran que una parte significativa de los casos detectados afecta a mujeres jóvenes extranjeras captadas en sus países de origen mediante ofertas de empleo fraudulentas. Tras su llegada al territorio, estas mujeres son sometidas a explotación sexual o laboral a través de dinámicas de engaño, coerción y dependencia que se prolongan en el tiempo. Este patrón coincide con las tendencias identificadas a nivel autonómico y estatal y pone de relieve la existencia de estructuras criminales organizadas con capacidad de operar de forma transnacional.

Junto a estas modalidades, la explotación laboral en sectores como la hostelería, el trabajo doméstico, los cuidados o determinadas actividades agrícolas presenta un crecimiento sostenido y continúa siendo una de las formas más invisibilizadas. En numerosos casos, estas situaciones se confunden con empleo precario o con irregularidad administrativa, lo que dificulta su identificación como trata. La informalidad laboral, la fragmentación contractual y la dependencia económica de las personas trabajadoras favorecen la normalización de dinámicas que, en realidad, pueden constituir formas graves de explotación basadas en el abuso de situaciones de vulnerabilidad.

El Informe de Diagnóstico sobre la Trata en Gipuzkoa (2023) confirma, además, la presencia de redes transnacionales conectadas con otras regiones del Estado. Entre los mecanismos de control identificados destacan el endeudamiento, la manipulación emocional, la coerción psicológica, el aislamiento social y, de manera creciente, el uso intensivo de tecnologías digitales. Redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea y anuncios online se han consolidado como herramientas centrales tanto para la captación como para el control de las víctimas, añadiendo una capa adicional de complejidad a los procesos de detección por parte de los servicios de primera línea.

El análisis territorial que se presenta en este apartado se apoya, asimismo, en los resultados de un informe de diagnóstico elaborado para la Diputación Foral de Gipuzkoa en el marco de un proyecto de investigación aplicada desarrollado por el Instituto Vasco de Criminología. En dicho estudio, realizado conjuntamente con las investigadoras Pérez Machío y Pego Otero, la autora asumió la responsabilidad directa del diseño y ejecución del componente empírico de la investigación, lo que permite integrar evidencia de primera mano procedente del trabajo de campo y contextualizar de manera más precisa las dinámicas locales de captación, explotación y respuesta institucional.

4.1. Respuesta institucional, coordinación territorial y límites del sistema

La respuesta institucional frente a la trata en Gipuzkoa se articula a través de un modelo de coordinación interinstitucional que integra a la Ertzaintza, los servicios sociales municipales, los departamentos de igualdad de los ayuntamientos y diversas entidades del tercer sector especializadas, como Cáritas Gipuzkoa, CEAR Euskadi o Médicos del Mundo Euskadi. Esta estructura colaborativa constituye la base operativa para la detección de posibles casos, la atención inicial y la derivación a recursos especializados.

Desde 2019, la Ertzaintza aplica un Protocolo de Actuación Policial ante la Trata orientado a la identificación temprana de víctimas y a su derivación inmediata a servicios de asistencia. Este instrumento ha contribuido a homogeneizar las actuaciones policiales y a reforzar la sensibilización de los agentes frente a las distintas manifestaciones del fenómeno. Paralelamente, el II Plan Vasco contra la Trata 2022–2026 incorpora un enfoque explícito de género y derechos humanos, establece itinerarios personalizados de atención y refuerza la colaboración con entidades sociales, reconociendo su papel esencial en la detección y el acompañamiento integral de las víctimas.

En el ámbito judicial, la Fiscalía de Gipuzkoa ha avanzado en la especialización mediante la designación de fiscales de referencia y la participación en espacios de coordinación interinstitucional. Sin embargo, el número de procedimientos judiciales abiertos en la provincia sigue siendo reducido, lo que evidencia que la infradetección continúa siendo uno de los principales problemas estructurales. Esta escasa judicialización sugiere que solo una parte mínima de los casos existentes llega a formalizarse, debido a barreras persistentes en la identificación inicial, la recogida de indicios y la protección efectiva de las víctimas.

La limitada detección temprana afecta especialmente a las víctimas sometidas a explotación laboral o a situaciones de servidumbre doméstica. Diversos factores contribuyen a esta situación: la insuficiente formación especializada de los actores de primera línea, la confusión conceptual entre trata, explotación laboral e irregularidad administrativa y la escasez de recursos específicos disponibles en los primeros niveles de intervención. A ello se suma la dependencia de recursos no especializados, de modo que muchas víctimas reciben atención en programas de violencia de género sin ser formalmente reconocidas como víctimas de trata, lo que condiciona el acceso a determinados derechos y medidas de protección.

En los últimos años, además, se ha constatado un incremento del uso de redes sociales y aplicaciones de mensajería como instrumentos de captación, especialmente dirigidos a mujeres migrantes jóvenes mediante promesas de empleo o relaciones afectivas. Esta tendencia reproduce los patrones identificados por GRETA y la UNODC a nivel europeo y exige estrategias de prevención y detección adaptadas al entorno digital.

En conjunto, el análisis de la situación en Gipuzkoa pone de relieve que la trata de seres humanos continúa operando en un marco de elevada opacidad, condicionado por la precariedad laboral, la vulnerabilidad administrativa y la persistencia de mecanismos de control que no siempre se manifiestan de forma visible. A pesar de los avances en coordinación institucional y sensibilización, la detección sigue siendo limitada, especialmente en aquellas modalidades de explotación que se desarrollan fuera de los circuitos tradicionales de intervención y que no encajan plenamente en los esquemas clásicos de identificación.

Este escenario evidencia los límites de los enfoques centrados exclusivamente en la intervención presencial, la denuncia formal o la inspección puntual, y apunta a la necesidad de ampliar el análisis hacia dimensiones menos visibles del fenómeno. En particular, la progresiva incorporación de tecnologías digitales en los procesos de captación, control y explotación plantea nuevos desafíos para los sistemas de detección y protección, al desplazar parte sustancial de la dinámica de la trata hacia entornos virtuales que escapan a los mecanismos institucionales tradicionales.

Desde esta perspectiva, el caso de Gipuzkoa ilustra cómo la trata contemporánea no puede comprenderse plenamente sin atender a su infraestructura tecnológica. Ello justifica la necesidad de analizar, en el siguiente apartado, el papel que desempeñan las redes sociales, las plataformas digitales y los entornos online en la configuración actual de las dinámicas de captación y explotación, así como los retos que estas transformaciones plantean para la prevención, la investigación y la protección de las víctimas.

5. Nuevas formas de captación y explotación digital

La persistente infradetección de la trata de seres humanos en España y, de manera particularmente visible, en el contexto vasco, pone de manifiesto los límites de los enfoques tradicionales de análisis e intervención. Pese a los avances legislativos y a la mejora progresiva de los mecanismos de coordinación institucional, los diagnósticos territoriales y la experiencia acumulada por las entidades sociales muestran que una parte significativa de las víctimas continúa siendo identificada de forma tardía o parcial, especialmente en ámbitos como la explotación laboral, los cuidados y el trabajo doméstico. Esta brecha entre la magnitud real del fenómeno y su visibilidad institucional ha evidenciado la necesidad de incorporar dimensiones analíticas adicionales capaces de explicar las transformaciones contemporáneas de la trata, entre las que destaca de manera central la dimensión tecnológica. Esta captación en línea atraviesa por igual las distintas finalidades de explotación —señaladamente la sexual y la laboral—, de modo que ambas se abordan aquí de manera conjunta.

En los últimos años, diversas investigaciones realizadas en el País Vasco —incluidos los informes diagnósticos elaborados en Gipuzkoa— han constatado un cambio sustancial en los patrones de captación. Las redes criminales ya no operan exclusivamente a través de intermediarios presenciales o agencias fraudulentas, sino que recurren de forma creciente a Internet, las redes sociales y las aplicaciones de mensajería instantánea como canales principales de contacto con las potenciales víctimas (Gobierno Vasco, 2023; Diputación Foral de Gipuzkoa, 2023). Este desplazamiento hacia entornos digitales no constituye un fenómeno aislado, sino que se inserta en una tendencia internacional más amplia que la literatura ha descrito como la digitalización o tecnologización de la trata, en la que el engaño, la coerción y el control se articulan mediante plataformas, dispositivos y sistemas de comunicación digital (UNODC, 2020; OSCE, 2020; Lavorgna, 2020).

La trata adquiere así una configuración híbrida, en la que las formas tradicionales de explotación se combinan con mecanismos digitales de captación y dominación. En los casos documentados en Gipuzkoa, la captación suele iniciarse en entornos virtuales, mientras que la explotación se materializa en espacios físicos, reforzada por un control tecnológico constante. En este sentido, la trata contemporánea no puede comprenderse plenamente sin atender a su infraestructura tecnológica, entendida como el conjunto de plataformas, herramientas y prácticas digitales que median la relación entre tratantes y víctimas y amplifican las posibilidades de control, anonimato e impunidad (Lavorgna, 2020).

Desde esta premisa, el presente apartado examina, en primer lugar, la transformación tecnológica del fenómeno y sus implicaciones estructurales; en segundo

término, las principales modalidades de captación desarrolladas en el ámbito online; y, finalmente, las tipologías emergentes de explotación digital que obligan a repensar tanto las categorías jurídicas clásicas como los mecanismos de detección, prueba y protección desde una perspectiva de derechos humanos.

5.1. Transformación tecnológica del fenómeno

El avance de las tecnologías de la información y la comunicación ha modificado de manera profunda los modos de operación de la trata de seres humanos. Las redes criminales, que tradicionalmente dependían de la movilidad física, de intermediarios presenciales y de estructuras jerárquicas visibles, utilizan hoy recursos digitales como infraestructura esencial para la captación, el control y la explotación de las víctimas (UNODC, 2024). Este proceso no ha sustituido los métodos tradicionales, sino que los ha expandido y sofisticado, desplazando la trata hacia un espacio híbrido en el que las relaciones de dominación se construyen simultáneamente en los ámbitos físico y virtual.

En el contexto español —y de forma especialmente significativa en Gipuzkoa— tanto los cuerpos policiales como las organizaciones sociales han observado que la fase inicial del proceso de trata se desarrolla cada vez con mayor frecuencia en entornos digitales, donde los tratantes pueden operar con mayor anonimato y ejercer formas de control menos visibles, pero igualmente eficaces (CITCO, 2023; Gobierno Vasco, 2023). Esta constatación ha sido recogida de manera expresa por el Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021–2023, que reconoce que la tecnología facilita la captación y el control de las víctimas al tiempo que dificulta su identificación por parte de los sistemas tradicionales de intervención (Ministerio del Interior, 2022).

A nivel europeo, GRETA y la OSCE han descrito esta evolución como un proceso de tecnologización de la trata, caracterizado por la utilización sistemática de plataformas digitales para la captación, por la virtualización de los mecanismos de control y por la expansión de formas de explotación que se desarrollan parcial o íntegramente en línea (OSCE, 2020; GRETA, 2023). El Informe Global de la UNODC de 2023 confirma esta tendencia al señalar que una proporción significativa de las investigaciones recientes incorpora componentes digitales relevantes, siendo las redes sociales uno de los principales canales de captación de mujeres jóvenes y menores.

En esta misma línea, la UNODC ha constatado que, desde 2009, la proporción de víctimas explotadas a través de las redes sociales entre los casos detectados ha crecido de forma sostenida (UNODC, 2020).

La literatura criminológica ha subrayado que esta transformación tecnológica ha alterado también las estructuras organizativas de las redes de trata, que operan de manera más descentralizada, flexible y transnacional, empleando comunicaciones cifradas, sistemas de pseudonimato y mecanismos de pago digitales que dificultan la detección y la persecución penal (Lavorgna, 2020). En este sentido, la tecnología no constituye la causa del fenómeno, pero sí un entorno facilitador en el que convergen desigualdades estructurales, vulnerabilidades individuales y nuevas formas de dominación. Como advierte Brownsword (2022), el desafío jurídico no radica en prohibir la tecnología, sino en regularla de manera ética y compatible con los derechos fundamentales.

5.2. Modalidades de captación online

La digitalización de la trata de seres humanos ha transformado de manera sustancial no solo las herramientas empleadas por las redes criminales, sino también las propias dinámicas de captación. Las tecnologías digitales permiten establecer vínculos más directos, personalizados y persistentes entre tratantes y víctimas, difuminando las fronteras entre engaño, seducción y coerción. A través de estos entornos, los tratantes pueden mantener un contacto constante, adaptar sus estrategias a los perfiles individuales y sustituir la violencia física por mecanismos de dependencia emocional, psicológica o económica que resultan menos visibles pero igualmente eficaces (Henry & Powell, 2018; Dunn, 2022).

Las distintas modalidades de captación online presentan variaciones en función del fin último de la explotación, pero comparten un rasgo común: el uso de plataformas digitales como espacios privilegiados para el contacto inicial, la manipulación progresiva y el reclutamiento. Redes sociales, aplicaciones de mensajería, portales de anuncios y plataformas laborales se han convertido en escenarios habituales donde se construyen relaciones de confianza que, con el tiempo, derivan en situaciones de explotación.

Entre las estrategias más frecuentes destaca el engaño emocional, conocido como método *lover boy*, especialmente dirigido a mujeres jóvenes. En estos casos, los tratantes crean perfiles falsos en redes sociales o aplicaciones de citas, establecen relaciones afectivas aparentes y generan una dependencia emocional progresiva que facilita el control posterior de la víctima (Europol, 2022). En el contexto de Gipuzkoa y Bizkaia, los informes institucionales indican que los tratantes suelen presentarse como parejas sentimentales o personas cercanas que ofrecen estabilidad emocional o laboral, lo que dificulta que las víctimas se reconozcan como tales en las fases iniciales y complica la intervención institucional temprana (Gobierno Vasco, 2023). La mensajería instantánea desempeña aquí un papel central, al permitir una presión emocional constante y la sustitución de la violencia física por amenazas de carácter íntimo o reputacional.

Otra modalidad recurrente es la captación mediante ofertas de empleo fraudulentas difundidas a través de plataformas digitales. Las víctimas, atraídas por promesas de condiciones laborales dignas, son posteriormente sometidas a explotación sexual, laboral o servil. En España, el CITCO ha documentado un incremento de estos casos en sectores caracterizados por altos niveles de precariedad, como la hostelería, la agricultura y el trabajo doméstico y de cuidados (CITCO, 2023). En Gipuzkoa, las entidades sociales han identificado patrones similares, especialmente entre mujeres procedentes de América Latina y Europa del Este captadas a través de redes sociales o anuncios aparentemente legítimos (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2023).

La investigación empírica confirma la magnitud del fenómeno: el análisis de anuncios dirigidos a trabajadores migrantes revela que la gran mayoría incorpora indicadores asociados a la trata, si bien es la co-ocurrencia de varios de ellos —y no su presencia aislada— la que resulta significativa (Volodko, Cockbain y Kleinberg, 2020); estudios más recientes muestran además cómo las ofertas fraudulentas se difunden a través de redes sociales y plataformas digitales (Fabbri, Stöckl y Jones, 2023; Moyo, Gunes y Jirtoka, 2025).

La literatura especializada ha sistematizado estas dinámicas en dos grandes estrategias de captación en línea. En la denominada estrategia de *hunting* ("caza"), el tratante adopta un rol proactivo y busca activamente a la víctima que responde a un determinado perfil, sirviéndose de las redes sociales como auténtico "coto de caza" para localizar a personas en situación de vulnerabilidad —con frecuencia menores o jóvenes—. En la estrategia de *fishing* ("pesca"), en cambio, el tratante publica anuncios atractivos —ofertas de empleo, de trabajo como modelo o de remuneraciones elevadas— y espera a que las potenciales víctimas respondan (Fuentes Cano, 2022). El tipo de plataforma condiciona además el perfil de la víctima: las redes sociales se emplean preferentemente para captar a víctimas de corta edad; los portales de anuncios y de búsqueda de empleo, para víctimas adultas; y las páginas web autónomas, tanto para publicar empleos falsos como para anunciar los servicios de quienes ya están siendo explotadas (Fuentes Cano, 2022). Esta tipología resulta especialmente útil para orientar las estrategias de detección, en la medida en que permite anticipar dónde y cómo se produce el contacto inicial según la finalidad de explotación perseguida.

Investigaciones recientes han avanzado en la identificación de indicadores de riesgo de trata sexual en las páginas de anuncios de servicios para adultos. El análisis de grandes volúmenes de anuncios en el mercado del sexo en línea del Reino Unido ha permitido aislar señales como el uso de pronombres en tercera persona, la repetición de un mismo número de teléfono en varios anuncios, el desplazamiento frecuente, el bajo coste o el ofrecimiento exclusivo de servicios *in-call* (Giommoni e Ikwu, 2024; L'Hoiry et al., 2024). Como ocurre con la explotación laboral, ninguno de estos indicadores resulta concluyente de forma aislada, de modo que su utilidad depende de la convergencia de varias señales (Añón-Loureiro y Castillo-López, 2026).

Junto a estas formas más conocidas, ha emergido una modalidad de captación vinculada a redes de ciberdelincuencia organizada. La UNODC y la Interpol han identificado casos en los que las víctimas son reclutadas mediante falsas ofertas de teletrabajo y trasladadas a centros cerrados donde son obligadas a participar en estafas financieras, fraudes con criptomonedas o campañas de desinformación digital (UNODC, 2024; Interpol, 2023). Esta evolución evidencia cómo la digitalización no solo facilita la captación para formas tradicionales de explotación, sino que genera nuevas trayectorias de victimización directamente vinculadas a entornos virtuales.

Tras la captación, los mecanismos de control se intensifican mediante prácticas de cibercoerción, que incluyen la recopilación de datos personales, el acceso a cuentas digitales y la obtención de material íntimo utilizado como instrumento de chantaje. Estas prácticas permiten ejercer un control remoto constante sobre la víctima, incluso en ausencia de supervisión física directa, y prolongan la dominación en el tiempo y el espacio (OSCE, 2020; Hildebrandt, 2015). En Gipuzkoa, organizaciones sociales han documentado casos de vigilancia digital en contextos de explotación sexual, donde el control tecnológico refuerza la dependencia y dificulta la ruptura del vínculo de explotación (Médicos del Mundo Euskadi, 2023).

El riesgo de captación online se ve agravado por factores estructurales como la desigualdad de género, la pobreza, la irregularidad administrativa y la brecha digital. En el País Vasco, la intersección entre vulnerabilidad migrante y dependencia tecnológica incrementa de manera significativa el riesgo de captación, especialmente en mujeres que recurren a redes sociales para buscar empleo o vivienda. Los diagnósticos

provinciales confirman que una proporción mayoritaria de los contactos iniciales entre tratantes y víctimas se produce a través de canales online, lo que refuerza la necesidad de integrar esta dimensión en las estrategias de prevención e intervención (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2023).

5.3. Tipologías emergentes y explotación digital

La progresiva digitalización de la trata de seres humanos ha favorecido la aparición de tipologías delictivas que combinan formas clásicas de explotación con dinámicas propias de los entornos digitales. Estas modalidades no sustituyen a la explotación sexual, laboral o criminal tradicional, sino que la amplifican y diversifican mediante el uso de herramientas tecnológicas que facilitan la captación, refuerzan los mecanismos de control y optimizan la monetización de la explotación. La tecnología actúa, de este modo, como un factor multiplicador que incrementa el alcance de las redes criminales, reduce los costes operativos y dificulta la detección institucional, al permitir que las relaciones de dominación se desplieguen de forma simultánea en espacios físicos y virtuales (Lavorgna, 2020).

En el plano internacional, los informes más recientes de la UNODC y de Europol coinciden en señalar que esta evolución ha convertido la trata en un fenómeno crecientemente híbrido y multidimensional, en el que las fronteras entre lo presencial y lo digital resultan cada vez más difusas (UNODC, 2024; Europol, 2022). Esta transformación afecta tanto a las fases iniciales de captación como a los mecanismos de explotación y control, y ha sido documentada también en el contexto español. En territorios como Gipuzkoa se han identificado casos que combinan explotación presencial con coerción tecnológica sostenida, así como situaciones en las que la explotación se desarrolla de manera predominante —o incluso exclusiva— en entornos digitales.

Una de las tipologías emergentes más visibles es la explotación sexual online. Esta modalidad se basa en la coerción o el engaño de mujeres, adolescentes o menores para la producción de contenido sexual explícito destinado a su difusión a través de plataformas digitales —como sitios de vídeo, redes sociales o servicios de suscripción privada— con fines lucrativos para los tratantes. Europol ha advertido que, durante y después de la pandemia de COVID-19, la producción forzada de este tipo de contenidos experimentó un incremento significativo en Europa, acompañado de un desplazamiento estratégico hacia plataformas con menores niveles de supervisión y control (Europol, 2022). Este fenómeno se ha visto favorecido tanto por el aumento del consumo de contenidos digitales como por la normalización social de determinadas prácticas de sexualización en línea.

Desde la perspectiva de la identificación, GRETA ha subrayado que las víctimas de explotación sexual online rara vez son reconocidas como tales, ya que estas prácticas suelen presentarse bajo la apariencia de trabajo autónomo, producción de “contenido consensuado” o gestión aparentemente independiente de perfiles digitales (GRETA, 2023). Esta ambigüedad contribuye a invisibilizar situaciones de coerción, dependencia y abuso, y dificulta la intervención institucional, especialmente cuando la explotación no se acompaña de violencia física visible.

En el ámbito territorial de Gipuzkoa, las entidades especializadas han detectado un aumento de casos vinculados a prácticas como la pornografía forzada, la sextorsión y la coerción digital de carácter afectivo o económico. En estos supuestos, las víctimas —frecuentemente mujeres jóvenes migrantes— son grabadas bajo amenaza, engaño o endeudamiento y obligadas a producir material sexual que es gestionado y monetizado por los tratantes. El control se ejerce mediante el acceso a contraseñas, la supervisión constante de cuentas digitales y la gestión directa de los ingresos, lo que refuerza la dependencia y limita de forma significativa la capacidad de las víctimas para romper la relación de explotación (Médicos del Mundo Euskadi, 2023). Esta tipología desdibuja las fronteras entre explotación sexual y ciberdelincuencia, al combinar vulneraciones graves de la autonomía sexual con prácticas de suplantación de identidad y extorsión digital. Parte de la doctrina ha advertido que la coerción digital sostenida debe ser tratada como un elemento agravante, equiparable a formas de intimidación continuada o incluso a trato degradante en los términos del artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Sarasola Gorriti, 2009; Draghici, 2013; Henry & Powell, 2018).

Junto a esta modalidad, se ha identificado una tipología emergente de trata vinculada a redes de ciberdelincuencia organizada y a lo que puede denominarse trabajo digital forzado. La UNODC y la Interpol han documentado, especialmente en el contexto asiático, casos en los que las víctimas son reclutadas mediante falsas ofertas de empleo tecnológico y trasladadas a centros cerrados —conocidos como *cyber compounds*— donde son obligadas a participar en estafas financieras, fraudes relacionados con criptomonedas, campañas de *phishing*, ingeniería social o desinformación digital (UNODC, 2024; Interpol, 2023). Aunque estos casos se identificaron inicialmente fuera de Europa, en España se han comenzado a detectar situaciones incipientes en las que personas extranjeras fueron engañadas mediante ofertas de teletrabajo y posteriormente sometidas a tareas ilícitas bajo amenazas, aislamiento, retención de documentación o control digital total.

Esta modalidad configura una nueva categoría de explotación caracterizada por el uso intensivo de dispositivos conectados como instrumento central de sometimiento. La explotación no se produce ya en un espacio laboral físico tradicional, sino a través de ordenadores y plataformas digitales, bajo condiciones de confinamiento, vigilancia y coerción continuada. La Organización Internacional del Trabajo ha advertido que este tipo de explotación genera daños psicológicos severos —aislamiento extremo, estrés sostenido, ansiedad y privación de libertad— equiparables a los producidos por otras formas contemporáneas de esclavitud (OIT, 2022; Kara, 2017).

Una tercera tipología relevante es la explotación híbrida, caracterizada por la combinación de control físico directo y coerción tecnológica. En estos casos, los tratantes ejercen dominación presencial sobre la víctima al tiempo que refuerzan la dependencia mediante mecanismos digitales como la geolocalización obligatoria, el acceso remoto a dispositivos móviles, el control de redes sociales, la obtención de grabaciones utilizadas como material de chantaje o la vigilancia mediante cámaras conectadas. La OSCE ha documentado numerosos supuestos en los que la víctima vive en un entorno físicamente controlado y, simultáneamente, sometido a vigilancia y amenazas digitales constantes (OSCE, 2020).

En España, el Defensor del Pueblo ha advertido que esta coerción digital contribuye a procesos de revictimización, al poder prolongarse incluso después de que

la víctima abandone el espacio físico de explotación (Defensor del Pueblo, 2022). En Gipuzkoa, entidades sociales han identificado casos en los que las víctimas continúan recibiendo amenazas a través de mensajería instantánea tras haber accedido a recursos de asistencia, lo que pone de manifiesto que la trata digital no finaliza necesariamente con la salida física de la situación de explotación. La victimización puede persistir en el entorno virtual, prolongando el daño y dificultando los procesos de recuperación y reparación (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2023).

En conjunto, estas tipologías emergentes evidencian que la trata de seres humanos ya no depende exclusivamente del desplazamiento físico de las víctimas. Cada vez más, la explotación se articula en torno a la captura y el control de la identidad digital, lo que amplía las posibilidades de dominación, incrementa la impunidad transnacional y diversifica los usos económicos del cuerpo y del trabajo forzado. Esta transformación obliga a repensar tanto el Derecho penal como los mecanismos probatorios y las estrategias de protección, incorporando de manera explícita la dimensión tecnológica en la investigación, la prevención y la asistencia a las víctimas (UNODC, 2024).

La constatación de que la tecnología desempeña un papel central en las dinámicas contemporáneas de captación, control y explotación plantea un desafío adicional a los sistemas jurídicos y de protección: las mismas herramientas que facilitan la trata pueden convertirse, potencialmente, en instrumentos de prevención, detección y asistencia. Esta ambivalencia obliga a desplazar el análisis desde la mera descripción de las nuevas formas de victimización hacia una reflexión más amplia sobre la gobernanza tecnológica, los límites éticos de la intervención digital y el diseño de respuestas institucionales compatibles con los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, el siguiente apartado examina el papel de la tecnología en la configuración de modelos de justicia digital responsables, capaces de integrar innovación, control democrático y centralidad de la víctima.

6. Tecnología, gobernanza y justicia digital: hacia una respuesta ética e innovadora

La evolución de las tecnologías digitales ha transformado de manera profunda el panorama contemporáneo de la trata de seres humanos. Las mismas infraestructuras que utilizan las redes criminales —plataformas sociales, sistemas de mensajería cifrada, algoritmos de búsqueda o mecanismos de pago digital— pueden convertirse también en herramientas relevantes para la prevención, la detección y la protección de las víctimas, siempre que su utilización se articule dentro de un marco ético sólido y plenamente respetuoso con los derechos humanos. Como han subrayado la OSCE y la UNODC, la tecnología no es neutral: puede reforzar dinámicas de dominación o, por el contrario, contribuir a mitigarlas si se integra en sistemas de gobernanza que prioricen la dignidad, la autonomía y la seguridad de las personas afectadas (OSCE, 2020; UNODC, 2024).

En los últimos años, tanto la Comisión Europea como el Consejo de Europa han impulsado activamente el uso de tecnologías de análisis de datos y aplicaciones de inteligencia artificial orientadas a reforzar la lucha contra la trata de seres humanos. Estas iniciativas se dirigen, en particular, a mejorar la identificación temprana de víctimas, a detectar patrones de captación en entornos digitales, a rastrear redes criminales que operan de forma transnacional y a fortalecer la cooperación entre autoridades públicas y actores privados. El fundamento de este enfoque reside en el

reconocimiento de que el volumen, la velocidad y la complejidad de la información generada por las plataformas digitales exceden ampliamente la capacidad de los mecanismos tradicionales de investigación, lo que hace necesario explorar modelos de cooperación público-privada capaces de ofrecer respuestas más eficaces y adaptadas a la realidad digital del fenómeno (Comisión Europea, 2021; GRETA, 2023).

La reciente adopción de la Directiva (UE) 2024/1712 confirma esta tendencia de adaptación normativa. Más allá de ampliar las formas de explotación cubiertas por el Derecho europeo, la reforma refuerza la respuesta penal y los mecanismos de protección en contextos digitalizados, impulsando la recopilación armonizada de datos y reconociendo el papel de las tecnologías de la información como elemento relevante en la configuración contemporánea del delito. Esta evolución normativa pone de relieve la necesidad de articular de manera integrada políticas jurídicas y herramientas tecnológicas que permitan responder a las transformaciones estructurales de la trata sin debilitar las garantías fundamentales.

6.1. Dilemas éticos y jurídicos

El recurso a herramientas tecnológicas en la gobernanza de la trata plantea, no obstante, dilemas éticos y jurídicos de notable complejidad. Entre los principales riesgos identificados se encuentran las posibles vulneraciones del derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, la reproducción de sesgos y discriminaciones algorítmicas, la expansión de prácticas de vigilancia masiva y las tensiones con garantías básicas del proceso penal, como la presunción de inocencia. Estos riesgos obligan a adoptar un enfoque prudente que permita aprovechar el potencial de la tecnología sin sacrificar los principios esenciales del Estado de Derecho.

En este contexto adquiere especial relevancia el planteamiento desarrollado por James y Osborn, quienes proponen un paradigma de Law 3.0 en la línea conceptual iniciada por Brownsword. Desde esta perspectiva, la tecnología no debe concebirse únicamente como un objeto sometido a regulación jurídica, sino también como un posible actor regulador capaz de contribuir a la creación de entornos más seguros mediante un diseño ético, transparente y sometido a supervisión (Brownsword, 2022; James & Osborn, 2025). Aplicado a la lucha contra la trata, este enfoque sugiere que las herramientas tecnológicas pueden desempeñar un papel relevante en la detección de patrones de captación, la anticipación de riesgos, el análisis de relaciones y transacciones económicas y el refuerzo de los mecanismos de protección de las víctimas, siempre que su utilización se someta a criterios estrictos de rendición de cuentas y control judicial.

Desde esta lógica, se han identificado distintas líneas de innovación regulatoria con potencial para mejorar la respuesta institucional, como la monitorización automatizada de redes sociales para detectar indicios de captación, el uso de técnicas de *machine learning* para identificar perfiles de riesgo, la aplicación de tecnologías blockchain para mejorar la trazabilidad de contratos laborales o el desarrollo de sistemas de alerta temprana en plataformas digitales. No obstante, como advierten los propios James y Osborn, el avance hacia una justicia digital no debe caer en el fetichismo tecnológico, entendido como la creencia de que toda innovación es positiva por sí misma. La tecnología solo puede considerarse legítima si se diseña y aplica desde una ética humanista, centrada en la autonomía, la dignidad y los derechos fundamentales de las personas afectadas (James & Osborn, 2025; Hildebrandt, 2015).

Esta cautela no es solo técnica, sino que afecta de lleno a derechos fundamentales. Dado que la trata es un fenómeno estadísticamente infrecuente y en gran medida oculto, mientras que los indicadores de riesgo que emplean estas herramientas aparecen en una proporción muy elevada de anuncios lícitos —un estudio sobre ofertas dirigidas a trabajadores migrantes halló que el 98,4 % contenía al menos uno (Volodko, Cockbain y Kleinberg, 2020)—, cualquier sistema de puntuación de riesgo aplicado a gran escala produciría una cantidad desproporcionada de falsos positivos. Sus consecuencias se proyectan sobre los principios de proporcionalidad, no discriminación y presunción de inocencia: el cribado recaería de forma sistemática sobre poblaciones migrantes ya sobrevigiladas, invirtiendo de facto la lógica de la sospecha y tratando como posible indicio lo que son prácticas de reclutamiento ordinarias. Por ello, la detección algorítmica no puede sustituir el juicio humano especializado ni legitimar una monitorización indiscriminada, sino operar como mero apoyo sometido a verificación y a garantías estrictas.

6.2. Implicaciones victimológicas

La digitalización incide igualmente en la propia construcción del perfil victimal. Junto a la figura de la "víctima ideal" descrita por Christie (1986) —joven vulnerable, inocente, engañada o forzada desde el inicio—, la captación en entornos digitales ha hecho emerger, como nos recuerda Fuentes Cano, un perfil que Aronowitz (2019) denomina de *half-truths* ("verdades a medias"): víctimas que conocen el tipo de actividad que van a desempeñar, pero no las condiciones reales de explotación a las que serán sometidas (Christie, 1986; Fuentes Cano, 2022). Este perfil, que se aparta del estereotipo de la víctima pasiva y absolutamente engañada, dificulta tanto la autoidentificación de la persona como su reconocimiento institucional, pues quienes conservan la impresión de controlar sus circunstancias rara vez son percibidas —ni se perciben a sí mismas— como víctimas de trata. Se refuerza así la infradetección y la invisibilización institucional que atraviesan este trabajo.

Desde una perspectiva victimológica, la incorporación de herramientas digitales en las políticas de prevención, detección y persecución de la trata plantea exigencias específicas que obligan a replantear los modelos tradicionales de protección. La victimología crítica ha puesto de relieve que determinadas respuestas institucionales pueden generar procesos de victimización secundaria cuando priorizan objetivos de control, eficiencia o seguridad en detrimento de la autonomía, la dignidad y la seguridad de las víctimas (Walklate, 2011; Varona Martínez, 2018). En el entorno digital, este riesgo se intensifica, ya que las tecnologías empleadas para identificar patrones de captación o explotación pueden reproducir dinámicas de vigilancia y control que, en algunos aspectos, resultan análogas a las ejercidas por los propios tratantes.

Diversos organismos internacionales han advertido de que el uso de tecnologías avanzadas en la lucha contra la trata debe ir acompañado de salvaguardias reforzadas en materia de protección de datos, confidencialidad y limitación de finalidades. Tanto la OSCE como la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea han subrayado que el tratamiento de datos personales de víctimas —frecuentemente en situaciones de vulnerabilidad múltiple y, en muchos casos, de irregularidad administrativa— exige una cautela especial para evitar nuevas formas de exposición, estigmatización o riesgo de represalias (OSCE, 2020; FRA, 2022). Desde esta óptica, la recopilación masiva de información o el uso de sistemas automatizados sin controles adecuados puede

erosionar la confianza de las víctimas en las instituciones y dificultar el acceso efectivo a los mecanismos de protección.

La literatura especializada insiste, por ello, en que las herramientas digitales no deben sustituir la intervención humana especializada, sino actuar como instrumentos de apoyo dentro de modelos de atención centrados en la persona. Resulta esencial garantizar la existencia de canales seguros de denuncia en línea que permitan solicitar ayuda sin incrementar los riesgos, así como desarrollar sistemas de análisis capaces de identificar patrones de explotación sin comprometer la anonimización ni la seguridad de las víctimas (UNODC, 2024). En este sentido, la alfabetización digital adquiere una relevancia preventiva fundamental, al reducir la vulnerabilidad frente a las estrategias de captación online y fortalecer la capacidad de las personas en riesgo para identificar prácticas abusivas en entornos digitales complejos (Lavorgna, 2020).

En contextos territoriales como Gipuzkoa, donde la detección temprana de la trata continúa siendo limitada, la tecnología puede contribuir a mejorar la coordinación interinstitucional, la sistematización de datos y la identificación de patrones de riesgo. Sin embargo, estas potencialidades solo resultan compatibles con un enfoque genuinamente victimocéntrico si se garantiza que la autonomía de las víctimas no se vea comprometida y que las herramientas tecnológicas se integren en modelos de intervención basados en el consentimiento informado, la confianza y el respeto pleno de los derechos fundamentales (Varona Martínez, 2018; OSCE, 2020).

6.3. Hacia un modelo de justicia digital responsable

La lucha contra la trata de seres humanos en la era digital exige avanzar hacia un modelo de justicia digital responsable que articule de manera coherente el Derecho, la ética y la tecnología. Este enfoque no implica delegar la función jurisdiccional ni las decisiones de protección en algoritmos o sistemas automatizados, sino integrar el conocimiento tecnológico en estructuras de gobernanza que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas, la supervisión judicial efectiva y la centralidad de las víctimas. Como ha subrayado la doctrina jurídica contemporánea, la tecnología debe concebirse como un instrumento al servicio del Estado de Derecho, y no como un sustituto del juicio humano ni de las garantías procesales (Brownsword, 2022; Hildebrandt, 2015).

Desde esta perspectiva, el desarrollo de sistemas tecnológicos orientados a la detección de la trata debe evitar tanto el punitivismo tecnificado como la expansión de prácticas de vigilancia intrusiva incompatibles con los derechos fundamentales. La literatura crítica sobre justicia digital ha advertido de los riesgos asociados al uso acrítico de tecnologías predictivas y de análisis masivo de datos en el ámbito penal, especialmente cuando estos sistemas reproducen sesgos estructurales o se aplican sin mecanismos efectivos de control democrático (Hildebrandt, 2015; Mantouvalou, 2012). En el contexto de la trata, estos riesgos se ven agravados por la situación de vulnerabilidad de las víctimas y por su frecuente intersección con políticas migratorias restrictivas.

Un modelo de justicia digital responsable debe orientarse, por tanto, a reforzar la capacidad de detección y protección sin erosionar las garantías básicas del sistema jurídico. Ello implica diseñar herramientas tecnológicas sometidas a criterios estrictos de proporcionalidad, necesidad y finalidad legítima, así como asegurar su supervisión

judicial y su evaluación periódica desde una perspectiva de derechos humanos (Consejo de Europa, 2019; UNODC, 2024). Asimismo, resulta imprescindible que estos sistemas incorporen mecanismos efectivos de rendición de cuentas y transparencia que permitan identificar errores, sesgos o usos indebidos.

A la vista del nuevo marco internacional y europeo, la reorientación crítica del uso de la tecnología que aquí se propugna puede concretarse en varias propuestas de política criminal. En primer lugar, resulta prioritaria la transposición sin más demora de la Directiva (UE) 2024/1712 —cuyo retraso ha motivado ya la apertura de un procedimiento de infracción—, reformando el artículo 177 bis para incorporar las nuevas finalidades de explotación y la circunstancia agravante de difusión mediante tecnologías de la información, y articulando la respuesta a la demanda (art. 18 bis) con cautelas que eviten la revictimización de quien es, a la vez, víctima y eventual prestadora forzada del servicio. En segundo lugar, los instrumentos tecnológicos de detección de la captación en línea deben diseñarse dentro del marco del Reglamento (UE) 2024/1689 (Reglamento de Inteligencia Artificial): en la medida en que constituyen sistemas de alto riesgo (Anexo III), han de someterse a supervisión humana efectiva (art. 14), a criterios estrictos de proporcionalidad y finalidad y a evaluaciones de impacto en los derechos fundamentales, descartando la monitorización masiva e indiscriminada de poblaciones migrantes. En tercer lugar, la cooperación en materia de prueba electrónica que habilita la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia debe emplearse con salvaguardias reforzadas que impidan su deriva hacia la vigilancia. En cuarto lugar, la detección temprana exige implantar el mecanismo nacional de derivación y los coordinadores y planes de acción previstos en la Directiva (arts. 19 y 19 ter), articulados con el nivel territorial —como la Mesa de Coordinación de Gipuzkoa— y con canales seguros de denuncia. Todas estas medidas comparten un presupuesto común: la tecnología solo resulta legítima si se integra en un modelo de gobernanza centrado en la dignidad, la autonomía y la seguridad de las víctimas, y no en la mera eficiencia del control.

En el ámbito de la detección, la literatura más reciente destaca el potencial de la inteligencia artificial generativa como herramienta de apoyo. Entre sus aplicaciones se ha propuesto la simulación de perfiles virtuales encubiertos que permitan detectar técnicas de captación como el método *Loverboy* e interactuar con presuntos tratantes sin exponer a personas reales (Bueno, 2025). La revisión sistemática más reciente en el contexto español concluye, en todo caso, que los indicadores vigentes de identificación de la explotación y la trata sexual resultan insuficientes ante las dinámicas digitales y deben ser revisados y actualizados (Añón-Loureiro y Castillo-López, 2026), lo que refuerza la necesidad de las cautelas de supervisión humana y proporcionalidad ya señaladas.

A ello se añade la necesidad de revisar y actualizar los indicadores de identificación de la explotación y la trata, que en el contexto digital se revelan insuficientes. La investigación reciente confirma que ningún indicador aislado permite afirmar la existencia de trata y que su utilidad depende de la convergencia de múltiples señales, de modo que cualquier sistema automatizado de puntuación de riesgo debe asumir el elevado volumen de falsos positivos que genera —y sus costes para las personas, en especial migrantes, sometidas a cribado—, reservando siempre la decisión última al juicio humano especializado.

En definitiva, la incorporación de la tecnología a la lucha contra la trata solo puede considerarse legítima si contribuye a detectar mejor las situaciones de explotación, proteger de forma más eficaz a las víctimas, facilitar procesos reales de reparación y fortalecer las estrategias preventivas, sin sacrificar la dignidad, la autonomía y los derechos fundamentales de las personas afectadas. En un contexto en el que la explotación se ejerce también —y de forma creciente— en entornos virtuales, la construcción de una justicia digital responsable se presenta no como una opción, sino como una exigencia ética y jurídica ineludible.

7. Conclusiones

La trata de seres humanos continúa configurándose como una de las vulneraciones más graves y complejas de los derechos humanos en el contexto contemporáneo. Su carácter estructural, transnacional y crecientemente mediado por tecnologías digitales impide abordarla desde enfoques parciales o exclusivamente represivos, y exige respuestas integradas capaces de articular el Derecho penal, la victimología y la gobernanza tecnológica. Tal como se ha puesto de manifiesto a lo largo de este trabajo, la transformación digital no ha alterado la lógica de explotación que subyace al fenómeno, pero sí ha modificado de manera sustancial sus formas de captación, control y monetización, ampliando los espacios de victimización y dificultando su detección por los sistemas tradicionales de intervención.

En el plano internacional y europeo, el análisis revela la existencia de un entramado normativo avanzado, articulado en torno al Protocolo de Palermo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y la Directiva 2011/36/UE, recientemente reforzada mediante la Directiva (UE) 2024/1712. Este marco ha contribuido de manera decisiva a consolidar una definición común del fenómeno y a situar la protección de las víctimas en el centro de la respuesta jurídica. Sin embargo, su eficacia práctica continúa viéndose limitada por desigualdades institucionales, por la disparidad en la implementación estatal y por la ausencia de mecanismos plenamente vinculantes de supervisión y rendición de cuentas. La persistente brecha entre el diseño normativo y su aplicación efectiva constituye, en este sentido, uno de los principales desafíos del sistema europeo de lucha contra la trata.

En el ámbito estatal, España ha experimentado avances relevantes mediante la tipificación autónoma del delito, la adopción de planes estratégicos de alcance nacional y el refuerzo de la coordinación interinstitucional. No obstante, el análisis desarrollado pone de relieve la persistencia de deficiencias estructurales que afectan de manera directa a la protección efectiva de las víctimas. La infradetección —especialmente en los ámbitos de la explotación laboral y digital—, la centralidad de un enfoque predominantemente penal, la falta de datos homogéneos y comparables y la fragmentación competencial entre administraciones generan respuestas desiguales y favorecen procesos de victimización institucional. Estas limitaciones no solo reducen la eficacia del sistema, sino que contribuyen a reproducir la invisibilidad de amplios sectores de víctimas cuyas experiencias no encajan en los esquemas clásicos de identificación.

El análisis territorial del caso de Gipuzkoa confirma que estos problemas se manifiestan también a escala local. Pese a los avances en sensibilización y en mecanismos de coordinación, persiste una detección limitada de determinadas

modalidades de trata, en particular aquellas vinculadas a la explotación laboral y a entornos digitalizados. La experiencia territorial muestra que la digitalización ha ampliado el alcance operativo de las redes criminales y ha introducido formas de coerción menos visibles, basadas en el control tecnológico y la dependencia emocional o económica, que desafían los modelos tradicionales de intervención y requieren respuestas institucionales adaptadas a estas nuevas dinámicas.

La digitalización constituye, en este sentido, uno de los vectores de transformación más relevantes del fenómeno en la última década. Las tecnologías digitales permiten a las redes criminales captar, controlar y explotar a las víctimas aprovechando el anonimato, la transnacionalidad y la opacidad propia de los entornos virtuales. Al mismo tiempo, estas mismas tecnologías ofrecen un potencial significativo para mejorar la prevención, la detección temprana y la protección, siempre que su integración se realice dentro de marcos éticos y jurídicos adecuados. La paradoja central radica en que los sistemas actuales de protección continúan vinculando, en muchos casos, el acceso a derechos y recursos a la denuncia y a la cooperación con las autoridades —como ejemplifica el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería—, reproduciendo dinámicas de control y silencio que dificultan la identificación de víctimas, especialmente en contextos digitales donde la explotación puede desarrollarse sin contacto físico ni visibilidad institucional.

La reciente reforma del marco europeo mediante la Directiva (UE) 2024/1712 pone de manifiesto que la respuesta normativa no es estática y que existe una voluntad de adaptación a las transformaciones contemporáneas del fenómeno, tanto en la ampliación de las formas de explotación reconocidas como en el refuerzo de las obligaciones de protección y de recopilación de datos. No obstante, la superación de la invisibilidad estructural asociada a la trata en la era digital exige una doble transformación. Por un lado, resulta imprescindible avanzar hacia un cambio normativo que desligue de manera efectiva la protección y la asistencia de la cooperación judicial, consolidando un enfoque plenamente centrado en los derechos humanos. Por otro, se requiere una reorientación crítica del uso de la tecnología que se traduzca en medidas concretas: la transposición sin demora de la Directiva (UE) 2024/1712 —cuyo retraso ha motivado ya la apertura de un procedimiento de infracción contra España—, con la consiguiente reforma del artículo 177 bis; el diseño de las herramientas de detección dentro del marco del Reglamento (UE) 2024/1689, sometidas a supervisión humana efectiva y a evaluaciones de impacto en los derechos fundamentales; el empleo de la cooperación en materia de prueba electrónica con salvaguardias reforzadas frente a la vigilancia; y la implantación efectiva de mecanismos de derivación y canales seguros de denuncia, junto a sistemas de detección temprana anonimizados y estrategias de alfabetización digital dirigidas a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

La integración de la tecnología en la lucha contra la trata no puede concebirse como una ampliación de las capacidades de vigilancia del Estado, sino como una oportunidad para fortalecer la autonomía, la seguridad y el acceso efectivo a la protección. En este marco, la reflexión contemporánea sobre justicia digital, y en particular las aportaciones de James y Osborn en diálogo con Brownsword, resulta especialmente relevante al subrayar que la tecnología puede desempeñar una función reguladora solo si se inscribe en modelos de gobernanza caracterizados por la transparencia, el control democrático y la centralidad de la víctima.

En definitiva, la erradicación de la trata de seres humanos en la era digital exige una gobernanza ética de la tecnología, una cooperación multinivel sostenida y políticas públicas coherentes que integren de manera equilibrada prevención, protección y persecución desde una perspectiva de derechos humanos. Solo a través de una respuesta articulada en los niveles internacional, estatal y territorial será posible garantizar que la tecnología, lejos de generar nuevas formas de dominación e invisibilidad, se convierta en un instrumento efectivo al servicio de la dignidad humana y la libertad.

8. Bibliografía

Allain, J. (2012). *The Legal Understanding of Slavery: From the Historical to the Contemporary.* Oxford University Press.

Alonso Álamo, M. (2011). *¿Protección penal de la dignidad? A propósito de los delitos relativos a la prostitución y la trata de personas para la explotación sexual.* Revista Penal, 27, 3–20.

Amnistía Internacional. (2021). *Cadenas invisibles: Identificación de víctimas de trata y explotación en España.* Madrid: Amnistía Internacional.

Anderson, B. (2000). *Doing the Dirty Work? The Global Politics of Domestic Labour.* Zed Books.

Anderson, B., & O'Connell Davidson, J. (2003). *Is Trafficking in Human Beings Demand Driven? A Multi-country Pilot Study.* Geneva: International Organization for Migration.

Añón-Loureiro, L., y Castillo-López, M. (2026). Prostitución y trata sexual en la era digital: una revisión sistemática internacional. *Studia Humanitatis Journal, 6*(2), e193.

APRAMP. (2022). *Memoria Anual 2022.* Madrid: Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida.

Aradau, C. (2004). *The Perverse Politics of Four-Letter Words: Risk and Pity in the Securitisation of Human Trafficking.* Millennium: Journal of International Studies, 33(2), 251–277.

Aronowitz, A. A. (2019). Understanding the complexity of trafficking in human beings. En M. Natarajan (Ed.), *International and Transnational Crime and Justice* (pp. 12–17). Cambridge: Cambridge University Press.

Bauman, Z. (2004). *Modernidad líquida.* Fondo de Cultura Económica.

Blanco García, A. I. (2015). *Estatuto de la víctima del delito. Transcendencia de una ley.* Actualidad Jurídica Iberoamericana, 3, 765–774.

Brownsword, R. (2022). *Law 3.0: Rules, Regulation, and Technology.* Routledge.

Brysk, A., & Choi-Fitzpatrick, A. (Eds.). (2012). *From Human Trafficking to Human Rights: Reframing Contemporary Slavery.* University of Pennsylvania Press.

Bueno, F. (2025). El uso de inteligencia artificial generativa por el agente encubierto informático como herramienta contra la explotación sexual y trata de mujeres a través de internet. *Revista General de Derecho Procesal*, (66).

Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO). (2023). *Balance estadístico sobre trata de seres humanos en España 2023.* Madrid: Ministerio del Interior.

Christie, N. (1986). The ideal victim. En E. A. Fattah (Ed.), *From Crime Policy to Victim Policy: Reorienting the Justice System* (pp. 17–30). Londres: Macmillan.

Chuang, J. (2014). Exploitation creep and the unmaking of human trafficking law. *American Journal of International Law, 108*(4), 609–649.

Comisión Europea. (2026). *Procedimiento de infracción contra España por falta de transposición de la Directiva (UE) 2024/1712* (carta de emplazamiento, septiembre de 2026). Bruselas.

Consejo de Ministros. (2024). *Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos* (8 de marzo de 2024). Madrid.

Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). (2023). *Informe sobre trata y explotación de personas 2023.* Madrid: CGPJ.

Council of Europe. (2005). *Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings.* Warsaw, 16.V.2005.

Court of Justice of the European Union. (2021). *NH v. Associazione Avvocatura per i diritti LGBTI – Rete Lenford (Case C-507/18).* Luxembourg: CJEU.

Daunis Rodríguez, A. (2013). *El delito de trata de seres humanos.* Valencia: Tirant lo Blanch.

David, F. (2020). *Implementing the Palermo Protocol: Emerging Good Practices.* United Nations Office on Drugs and Crime.

De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2016). *La trata de seres humanos: aspectos criminológicos y victimológicos.* Universidad del País Vasco.

De Vicente Martínez, R. (2015). Artículo 177 bis. En M. Gómez Tomillo (Dir.), *Comentarios prácticos al Código Penal* (Tomo II, pp. 463–478). Aranzadi.

Defensor del Pueblo. (2022). *La trata de seres humanos en España: evaluación y propuestas de mejora.* Madrid: Defensor del Pueblo.

Diputación Foral de Gipuzkoa. (2023). *Informe de diagnóstico sobre la trata de seres humanos en Gipuzkoa 2023.* Donostia-San Sebastián: Departamento de Políticas Sociales.

Draghici, C. (2013). Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Artículo 4: Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado. En C. Zanghi (Ed.), *Jurisprudencia regional comparada de derechos humanos. El tribunal europeo y la Corte interamericana* (pp. 291–320). Valencia: Tirant lo Blanch.

Electronic Frontier Foundation. (2024). *EFF's Concerns About the UN Draft Cybercrime Convention*.

Dunn, S. (2022). *Technology-Facilitated Gender-Based Violence: An Overview*. Supporting a Safer Internet Paper No. 1. Waterloo: Centre for International Governance Innovation.

Ertzaintza. (2020). *Protocolo de actuación policial ante la trata de seres humanos.* Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco – Departamento de Seguridad.

European Commission. (2021). *EU Strategy on Combating Trafficking in Human Beings 2021–2025.* Brussels: European Union.

European Commission. (2022). *Report on the progress made in the fight against trafficking in human beings (2020–2021).* Brussels: European Union.

European Commission. (2025). *Fifth Report on the Progress Made in the Fight against Trafficking in Human Beings*, COM(2025) 8 final.

European Court of Human Rights. (2010). *Rantsev v. Cyprus and Russia (Application no. 25965/04).* Strasbourg: ECHR.

European Court of Human Rights. (2017). *Chowdury and Others v. Greece (Application no. 21884/15).* Strasbourg: ECHR.

European Parliament & Council. (2011). *Directive 2011/36/EU on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims.* Official Journal of the European Union, L101, 1–11.

European Parliament & Council. (2024). Directive (EU) 2024/1712 amending Directive 2011/36/EU on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims. *Official Journal of the European Union*, L, 24.6.2024.

European Parliament & Council. (2024). *Regulation (EU) 2024/1689 (Artificial Intelligence Act)*. OJ L, 12.7.2024.

European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). (2018). *Out of Sight: Migrant Women Exploited in Domestic Work.* Vienna: FRA.

European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). (2022). *Protecting Migrant Workers from Exploitation in the EU: Workers' Perspectives.* Vienna: FRA.

Europol. (2011). *Trafficking in Human Beings in the European Union.* The Hague: Europol.

Europol. (2016). *Situation Report: Trafficking in Human Beings in the EU.* The Hague: Europol.

Europol. (2022). *Online Exploitation and Human Trafficking in the Digital Age.* The Hague: Europol.

Europol. (2023). *Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA 2023).* The Hague: Europol.

Europol. (2025). *EU Serious and Organised Crime Threat Assessment (SOCTA) 2025*; *European Migrant Smuggling Centre, 9th Annual Report 2025*.

Eurostat. (2025). *Trafficking in Human Beings in the EU: Main Findings 2013–2023*. Luxemburgo.

Eusko Jaurlaritza / Gobierno Vasco. (2022). *II Plan Vasco de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual (2022–2026).* Vitoria-Gasteiz: Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

Eusko Jaurlaritza / Gobierno Vasco. (2023). *Diagnóstico socioeconómico y migratorio de Euskadi 2023.* Vitoria-Gasteiz: Dirección de Política Familiar y Diversidad.

Fabbri, C., Stöckl, H., & Jones, K. (2023). Labor Recruitment and Human Trafficking: Analysis of a Global Trafficking Survivor Database. *International Migration Review, 57*(2).

Fernández Olalla, M. (2018). *La protección de las víctimas de trata de seres humanos en el ordenamiento jurídico español.* Revista de Derecho Migratorio y Extranjería, (47), 77–103.

Fiscalía General del Estado. (2023). *Memoria 2023 de la Fiscalía General del Estado.* Madrid: Ministerio de Justicia.

Fiscalía General del Estado. (2025). *Memoria 2025 (ejercicio 2024). Unidad de Trata de Personas y Extranjería*. Madrid.

Fuentes Cano, A. M. (2022). La trata de personas en entornos digitales. *Revista Jurídica Valenciana, 40*, 119–139.

Gallagher, A. T. (2010). *The International Law of Human Trafficking.* Cambridge University Press.

Gallagher, A. T. (2017). The international legal definition of "trafficking in persons": Scope and application. En P. Kotiswaran (Ed.), *Revisiting the Law and Governance of Trafficking, Forced Labor and Modern Slavery* (pp. 83–111). Cambridge University Press.

Gobierno Vasco. (2022). *Mesa Territorial de Coordinación contra la Trata de Gipuzkoa: Memoria anual 2022.* Donostia-San Sebastián: Gobierno Vasco.

Gobierno Vasco. (2023). *Mesa Territorial de Coordinación contra la Trata de Gipuzkoa: Memoria anual 2023.* Donostia-San Sebastián: Gobierno Vasco.

Giommoni, L., e Ikwu, R. (2024). Identifying human trafficking indicators in the UK online sex market. *Trends in Organized Crime, 27*, 10–33.

Gómez Colomer, J. L. (2014). *Estatuto jurídico de la víctima del delito.* Aranzadi.

Greer, S. (2006). *The European Convention on Human Rights: Achievement, Problems and Prospects.* Cambridge University Press.

GRETA – Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings. (2018). *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain (Second Evaluation Round).* Strasbourg: Council of Europe.

GRETA – Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings. (2023). *11th General Report on GRETA's Activities.* Strasbourg: Council of Europe.

GRETA. (2024). *14th General Report on GRETA's Activities*. Estrasburgo: Consejo de Europa.

Gutiérrez Romero, F. M. (2015). Estatuto de la víctima del delito: algunos comentarios a la Ley 4/2015. *Revista Aranzadi Doctrinal, 7*, 1–15.

Human Rights Watch. (2025). *Joint Statement on the Signing of the UN Convention on Cybercrime*.

Henry, N., y Powell, A. (2018). Technology-facilitated sexual violence: A literature review of empirical research. *Trauma, Violence, & Abuse, 19*(2), 195–208.

Hildebrandt, M. (2015). *Smart Technologies and the End(s) of Law*. Cheltenham: Edward Elgar.

Huysmans, J. (2000). The European Union and the securitization of migration. *Journal of Common Market Studies, 38*(5), 751–777.

International Labour Organization (ILO). (2013). *Domestic Workers across the World: Global and Regional Statistics and the Extent of Legal Protection.* Geneva: ILO.

International Labour Organization (ILO). (2022). *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage.* Geneva: ILO.

International Labour Organization. (2024). *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labour* (2.ª ed.). Ginebra.

Interpol. (2023). *Cyber-Trafficking and Forced Criminality: Emerging Trends Report 2023.* Lyon: INTERPOL.

James, M., & Osborn, G. (2025). Law 3.0: Technology and law in the entertainment industry. *Zeitschrift für Rechtssoziologie, 45*(1), 55–72.

Jokinen, A., Ollus, N., & Aroma, K. (2011). Work on any terms: Trafficking for forced labour and exploitation of migrant workers in Finland. En A. Jokinen, N. Ollus & K. Aroma (Eds.), *Trafficking for Forced Labour and Labour Exploitation in Finland, Poland and Estonia* (pp. 31–164). Helsinki: HEUNI Publications.

Kara, S. (2017). *Modern Slavery: A Global Perspective.* Columbia University Press.

Lavorgna, A. (2020). *Cybercrimes: Critical Issues in a Global Context*. Londres: Macmillan.

LeBaron, G. (2020). *Combatting Modern Slavery: Why Labour Governance is Failing and What We Can Do About It*. Cambridge: Polity.

León, M. (2010). Migration and care work in Spain: The domestic sector revisited. *Social Policy and Society, 9*(3), 409–418.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 215.

L'Hoiry, X., Moretti, A., y Antonopoulos, G. A. (2024). Identifying sex trafficking in Adult Services Websites: an exploratory study with a British police force. *Trends in Organized Crime, 27*, 34–55.

López Rodríguez, J. (2016). *Conceptualización jurídica de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral.* Aranzadi.

Malinverni, G. (1995). Article 4. En L. Pettiti, E. Decaux & P. Imbert (Dirs.), *La Convention Européenne des Droits de l'Homme. Commentaire article par article* (pp. 177–188). Paris: Economica.

Mantouvalou, V. (2012). Human rights for precarious workers: The legislative precariousness of domestic labour. *UCL Labour Rights Institute On-Line Working Papers*, 1–24.

Marín, M., & Díaz, J. (2021). La trata de seres humanos en el Código Penal español: evolución normativa y retos actuales. *Revista de Derecho Penal y Criminología, 26*, 117–144.

Médicos del Mundo Euskadi. (2023). *Trata y explotación en Euskadi: Informe anual 2023.* Bilbao: Médicos del Mundo.

Médicos del Mundo. (2022). *Informe sobre trata y explotación de mujeres y niñas en España 2022.* Madrid: Médicos del Mundo.

Milano, I., & Pérez Machío, A. (2020). *La trata de seres humanos y el Derecho penal: una lectura victimológica.* In G. Varona Martínez (Ed.), *Manual de Victimología* (pp. 415–438). Tirant lo Blanch.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2018). *Evaluación del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual (2015–2018).* Madrid: MSSSI.

Ministerio del Interior. (2022). *Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (2021–2023).* Madrid: Gobierno de España.

Moyo, T. J., Gunes, O., & Jirtoka, M. D. (2025). Investigating Human Trafficking Recruitment Online: A Study of Fraudulent Job Offers on Social Media Platforms. *Proceedings of the ACM on Human-Computer Interaction, 9*(2).

Obokata, T. (2006). *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach.* Martinus Nijhoff Publishers.

Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2010). *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking.* Geneva: United Nations.

Organization for Security and Co-operation in Europe (OSCE). (2010). *Unprotected Work, Invisible Exploitation: Trafficking for the Purpose of Domestic Servitude.* Vienna: OSCE.

Organization for Security and Co-operation in Europe (OSCE). (2020). *Policy Responses to Technology-Facilitated Trafficking in Human Beings: Analysis and Recommendations.* Vienna: OSCE Office of the Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings.

Pérez Alonso, E. (2017). *Tratamiento jurídico-penal de las formas contemporáneas de esclavitud.* En E. Pérez Alonso (Dir.), *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (pp. 333–367). Valencia: Tirant lo Blanch.

Pomares Cintas, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 15*(1), 1–31.

Quesada Segura, R. (2011). La dignificación del trabajo doméstico: el Convenio n.º 189 de la OIT. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 25*, 1–23.

Rittich, K. (2017). Representing, counting, valuing: Managing definitional uncertainty in the law of trafficking. En P. Kotiswaran (Ed.), *Revisiting the Law and Governance of Trafficking, Forced Labor and Modern Slavery* (pp. 238–270). Cambridge University Press.

Romeral Hernández, J. (2013). El impacto del Convenio 189 de la OIT en las condiciones de trabajo de los empleados del hogar. *Aranzadi Social: Revista Doctrinal, 6*(7), 57–91.

Sarasola Gorriti, S. (2009). Prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado. En I. Lasagabaster Herrarte (Dir.), *Convenio Europeo de Derechos Humanos: comentario sistemático* (pp. 81–96). Aranzadi.

Sassen, S. (2000). Women's burden: Counter-geographies of globalisation and the feminisation of survival. *Nordic Journal of International Law, 69*(2), 255–274.

Shamir, H. (2012). A labour paradigm for human trafficking. *UCLA Law Review, 60*, 76–137.

Stoyanova, V. (2017). *Human Trafficking and Slavery Reconsidered: Conceptual Limits and States' Positive Obligations.* Cambridge University Press.

UNODC. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons 2020*. Viena: Naciones Unidas.

UNODC. (2024). *Global Report on Trafficking in Persons 2024*. Viena: Naciones Unidas.

UNODC. (2025). *United Nations Convention against Cybercrime* (abierta a la firma, Hanói, octubre de 2025).

Valverde Cano, A. B. (2017). *La protección jurídico-penal de las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud a la luz del derecho internacional, europeo y nacional.* Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.

Valverde Cano, A. B. (2019). *Reexaminando la definición de trata de seres humanos del Protocolo de Palermo: la trata como forma de explotación. Estudios de Deusto, 67*(1), 15–29.

Varona Martínez, G. (2015). "Victimización institucional y secundaria: hacia un modelo de justicia relacional." In G. Varona et al., *Manual de Victimología* (pp. 37–58). Tirant lo Blanch.

Villacampa Estiarte, C. (2011). *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho internacional.* Aranzadi.

Villacampa Estiarte, C. (2013). La moderna esclavitud y su relevancia jurídico-penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología, 9*, 293–342.

Villacampa Estiarte, C., & Torres Ferrer, C. (2021). Aproximación institucional a la trata de seres humanos en España: valoración crítica. *Estudios Penales y Criminológicos, 41*, 189–232.

Volodko, A., Cockbain, E., & Kleinberg, B. (2020). Spotting the Signs of Trafficking Recruitment Online: Exploring the Characteristics of Advertisements Targeted at Migrant Job-Seekers. *Trends in Organized Crime, 23*, 7–35.

Walk Free Foundation. (2023). *Global Slavery Index 2023.* Perth: Minderoo Foundation.

Zimmerman, C., & Kiss, L. (2017). Human trafficking and exploitation: A global health concern. *PLoS Medicine, 14*(11), e1002437. https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1002437